

**INE/CG784/2016**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** SCG/Q/CG/27/INE/74/2014

**DENUNCIANTE:** AUTORIDAD ELECTORAL

**DENUNCIADO:** OTRORA AGRUPACIÓN  
POLÍTICA NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL  
Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/27/INE/74/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES<sup>1</sup>, CONSISTENTES EN LA PRESUNTA ENTREGA DE DÁDIVAS EN LAS ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR ENCUENTRO SOCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**

Ciudad de México, 16 de noviembre de dos mil dieciséis.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. CONSTITUCIÓN DE ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO.** El nueve de julio de dos mil catorce, mediante Resolución INE/CG96/2014, este Consejo General aprobó el registro de la entonces Agrupación Política Nacional Encuentro Social, como Partido Político Nacional.

---

<sup>1</sup> Legislación aplicable en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

En esa resolución, se determinó anular las asambleas distritales celebradas por la agrupación citada en los Distritos 11 de Oaxaca, 10 de Chiapas y 04 de Coahuila, toda vez que en el expediente respectivo, obraban evidencias que los ciudadanos asistentes a las mismas, habían sido objeto de dádivas o promesas de éstas, a cambio de su asistencia y afiliación.

**II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El quince de julio de dos mil catorce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral el oficio INE/SE/0422/2014,<sup>2</sup> a través del cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió el diverso CPPP/PSM/0011/2014, signado por la entonces Consejera Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, a través del cual hizo del conocimiento que, en el marco de la Tercera Sesión Extraordinaria de la referida Comisión, celebrada el siete de julio de dos mil catorce, se acordó dar vista en los siguientes términos:

*“Al discutir el anteProyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro presentada por la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, los integrantes de la Comisión Examinadora advertimos indicios respecto de la participación de personas afiliadas al partido político en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en asambleas distritales, en particular respecto de los casos de las y los ciudadanos siguientes:*

*i) **Natarén Palacios Concepción** (identificado por las personas entrevistadas como ‘Consuelo Natarén’ o ‘Consuelo Natarén Palacios’); **Eledí Trujillo** y **Ángel Santos Obed**, quienes participaron y se afiliaron a Encuentro Social en la asamblea realizada en el Distrito 10 del estado de Chiapas. Al respecto, se precisa que **Ángel Santos Obed** fungió como presidente de la asamblea referida.*

*ii) **Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz**, quienes participaron y se afiliaron a Encuentro Social en la asamblea realizada en el Distrito 11 del estado de Oaxaca.*

*iii) **Ana Marisol Ovalle Cisneros**, quien participó y se afilió a Encuentro Social en la asamblea realizada en el Distrito 4 del estado de Coahuila.*

*Al respecto, en el marco de la sesión se señaló que el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales pudiera constituir una infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al inicio del procedimiento relativo al cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Nacional.*

*En atención a lo anterior, y derivado de la obligación establecida en el artículo 128 constitucional, **se acordó hacer estos hechos de su conocimiento, a fin de que se dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente para la investigación de los hechos referidos.**”*

---

<sup>2</sup> Consultable de fojas 1 a 118.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

**III. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** El diecisiete de julio de dos mil catorce<sup>3</sup>, se tuvo por recibida la queja, asignándole el número de expediente citado al rubro; se reservó lo conducente respecto de su admisión o desechamiento, así como lo relativo a los emplazamientos respectivos.

Asimismo, se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral lo siguiente:

DILIGENCIA	OFICIO/ NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
a) Señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos materia de la vista; b) Remita copia certificada de la resolución del Consejo General de este órgano electoral, identificada con el número INE/CG96/2014, relativa a la "SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL"; c) Remita copia certificada de las Actas de certificación de Asambleas (actas de visita domiciliaria) expedidas por los funcionarios de este Instituto en las Juntas Distritales que a continuación se detallan:... d) Remita copia certificada de los documentos relacionados con la vista de mérito que se encuentren en el expediente correspondiente a la entonces organización de ciudadanos que nos ocupa, así como cualquier otro documento que considere relevante para la integración del curso de mérito; e) Se sirva remitir copia certificada de los documentos relacionados con la participación de los ciudadanos Natarén Palacios Concepción o Consuelo Natarén Palacios, Elidí Trujillo y Ángel Santos Obed, participantes y afiliados a Encuentro Social en la asamblea realizada en el Distrito 10 del estado de Chiapas; f) Remita copia certificada de los documentos relacionados con la participación de los ciudadanos Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz, participantes y afiliados de la otrora agrupación Encuentro Social en la Asamblea realizada en el Distrito 11 del estado de Oaxaca, y g) Remita copia certificada de los documentos relacionados con la participación de la ciudadana Ana Marisol Ovalle Cisneros, participante y afiliada de Encuentro Social en la Asamblea realizada en el Distrito 4 del estado de Coahuila.	INE/SCG/1585/2014 <sup>4</sup> 18 julio 2014	INE/DEPPP/DPPF/2622/2014 <sup>5</sup>

**IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** A fin de integrar debidamente el expediente y estar en posibilidad de resolver el presente asunto, el veintiuno de agosto, doce de septiembre y veintinueve de octubre de dos mil catorce, así como dos de enero, cinco de febrero y treinta de marzo de dos mil quince, se formularon los siguientes requerimientos de información:

<sup>3</sup> Visible a fojas 119 a 122 de autos.

<sup>4</sup> Visible a fojas 123 a 125 del expediente<sup>4</sup> Visible a fojas 119 a 122 del expediente

<sup>4</sup> Visible a fojas 123 a 125 del expediente

<sup>5</sup> Visible a fojas 133 a 139 y anexos 1/2 y 2/2

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral <b>ACUERDO 21/08/2014<sup>6</sup></b>	Oficio recordatorio del acuerdo de diecisiete de julio de dos mil catorce	SCG/2038/2014 <sup>7</sup> 21 agosto 2014	INE/DEPPP/DP PF/2622/2014 <sup>8</sup>
A los Vocales Ejecutivos  De la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas;	a) Señale quién lo convocó a la Asamblea de fecha seis de octubre, veintiséis de octubre, quince de diciembre, catorce de diciembre de dos mil trece, dieciséis y dieciocho de enero de dos mil catorce, respectivamente, y en su caso precise el nombre del encargado o responsable de la misma, y si recibió apoyo para trasladarse a la reunión.  b) Indique si con posterioridad a la celebración de la Asamblea le fue entregado algún beneficio, obsequio o regalo, por ejemplo (despensa, celular, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda y otros), a cambio de su asistencia a la asamblea referida y en su caso precise quién se los entregó, en qué consistió y si tiene forma de comprobarlo.	INE/SCG/2479/2014  23 de septiembre de 2014	INE/10JDE/VE/ 382/2014  25 de septiembre de 2014
De la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila;	c) Mencione desde cuándo usted es afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social" o del partido político "Encuentro Social".	INE/SCG/2480/2014  Sin acuse de recibo	INE/COAHUIL A/JDE04/VE/04 60/2014  26 de septiembre de 2014
De la 20 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México;	d) Indique a cuántas asambleas de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social", hoy Partido Político Nacional "Encuentro Social" ha asistido durante el año 2013 y el actual.  e) Precise si derivado de la entrega de despensa, celular, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda, usted fue condicionado para afiliarse a la Agrupación Política Nacional "Encuentro Social" hoy Partido Político Nacional "Encuentro Social".	INE/SCG/2481/2014  18 de septiembre de 2014	INE/JDE20/VE/ 229/2014  20 de octubre de 2014
De la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero;	<b>En adición a las preguntas anteriores, para los ciudadanos que se ubican en el estado de Chiapas:</b> a) Señale si alguna de las siguientes personas: <b>Concepción Natarén Palacios, Consuelo Natarén Palacios, Eledí Trujillo y Ángel Santos Obed</b> , le ofrecieron o entregaron algún beneficio, obsequio o regalo (despensa, celular, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda y otros), y si se ostentaban con algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Encuentro Social", hoy Partido Político Nacional "Encuentro Social".	INE/SCG/2482/2014  19 de septiembre de 2014	INE/JDE/VE/02 91/2014  26 de septiembre de 2014
De la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco;	<b>En adición a las preguntas anteriores, para los ciudadanos que se ubican en el estado de Coahuila:</b> a) Señale si alguna de las siguientes personas: <b>Ana Marisol Ovalle Cisneros, Santiago Melchor Ovalle y/o Melchor Ramón Pecina</b> , le ofrecieron o entregaron algún beneficio, obsequio o regalo (despensa, celular, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda y otros), y si se ostentaban con algún puesto o cargo dentro de la otrora organización de ciudadanos "Encuentro Social", hoy Partido Político Nacional "Encuentro Social".	INE/SCG/2483/2014  18 de septiembre de 2014	INE/JD06/JAL/ VE/0657/2014  06 de octubre de 2014
De la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco y	<b>En adición a las preguntas anteriores, para los ciudadanos que se ubican en el estado de Oaxaca:</b>	INE/SCG/2484/2014  18 de septiembre de 2014	INE/JAL/JDE09 /0036/2014  02 de octubre de 2014

<sup>6</sup> Visible a fojas 128 a 129 del expediente

<sup>7</sup> Visible a fojas 130 a 131 del expediente

<sup>8</sup> Visible a fojas 132 a 137 y anexos 1/2 y 2/2

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
De la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca <b>ACUERDO 12/09/2014<sup>9</sup></b>	a) Señale si alguna de las siguientes personas: <b>Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya</b> , le ofrecieron o entregaron algún beneficio, obsequio o regalo (despensa, celular, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda y otros), y si se ostentaban con algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Encuentro Social", hoy Partido Político Nacional "Encuentro Social". b) Si tiene algo más que agregar respecto del presente asunto.	INE/SCG/2485/2014 01 de octubre de 2014	INE/11JDE/VE/0376/2014 17 DE OCTUBRE DE 2014
Director de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral <b>ACUERDO 12/09/2014</b>	Proporcionará el último domicilio que aparezca registrado en los listados del padrón electoral de Ignacia de la Cruz de Jesús, del estado de Guerrero, de Gloria Germán Ruíz, del estado de Jalisco y de Felipe Segundo Flores, del Estado de México.	INE/DQ/190/2014 <sup>10</sup> 15 septiembre 2014	INE/DC/1082/2014 19 de septiembre de 2014 <sup>11</sup>
Ignacia de la Cruz de Jesús <b>ACUERDO 12/09/2014</b>	A) Mencionara desde cuándo es afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social" o del partido político "Encuentro Social"; B) Si para la asamblea que se llevó a cabo el día quince de diciembre de dos mil trece, usted o tercera persona en su nombre entregaron despensa, celular, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda; C) De ser afirmativa la respuesta al inciso que antecede, indique cómo funcionó y la logística para la entrega de despensas, celulares, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda; D) En su caso mencione cuál fue el motivo para entregar despensas, celulares, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda; E) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios; F) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.	INE/SCG/2487/2014 <sup>12</sup> 14 octubre 2014	Escrito de 14 de octubre 2014 <sup>13</sup>
Felipe Segundo Flores <b>ACUERDO 12/09/2014</b>	A) Mencione desde cuándo usted es afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social" o del partido político "Encuentro Social"; B) Si para la asamblea que se llevó a cabo el día cuatro de diciembre de dos mil trece, usted o tercera persona en su nombre entregaron despensas, celulares, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda; C) De ser afirmativa la respuesta al inciso que antecede, indique cómo funcionó y la logística para la entrega de despensas, celulares, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda; D) En su caso mencione cuál fue el motivo para entregar despensas, celulares, dinero en efectivo, materiales para la construcción de vivienda; E) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios; F) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.	INE/SCG/2489/2014 12 de septiembre de 2014	INE/DC/1082/2014 Se informa que no se diligenció por existir más de un registro con ese nombre
Director de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral <b>ACUERDO DE 29/10/14<sup>14</sup></b>	Proporcione el último domicilio que aparezca registrado en los listados del padrón electoral de Gabriel Ángel Natarén, con residencia en el estado de Chiapas, y de Rocío Cervantes Sandoval, con residencia en el Estado de México.	INE/DQ/286/2014 <sup>15</sup> 31 octubre 2014	Oficio INE/DC/1232/2014 03 de noviembre de 2014 <sup>16</sup>
Al Vocal Ejecutivo de la	Realicen entrevistas	INE/SCG/3297/2014 <sup>17</sup>	Oficio

<sup>9</sup> Visible a fojas 142 a 168 del expediente

<sup>10</sup> Visible a foja 169 del expediente

<sup>11</sup> Visible a foja 175 del expediente

<sup>12</sup> Visible a fojas 226 a 231 del expediente

<sup>13</sup> Visible a fojas 232 a 234 del expediente

<sup>14</sup> Visible a fojas 248 a 252 del expediente

<sup>15</sup> Visible a foja 256 del expediente

<sup>16</sup> Visible a foja 257 del expediente

<sup>17</sup> Visible a fojas 303 a 306 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas <b>ACUERDO DE 29/10/14</b>	A Concepción Natarén Palacios, Consuelo Natarén Palacios, Eledí Trujillo y Ángel Santos Obed, ciudadanos que tienen su residencia en el estado de Chiapas. A Gabriel Ángel Natarén, con residencia en el estado de Chiapas.	04 noviembre 2014	INE/JLE/VS/227/2014 18 de noviembre de 2014 <sup>18</sup>
Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila <b>ACUERDO DE 29/10/14</b>	Realicen entrevistas: Ana Marisol Ovalle Cisneros, Santiago Melchor Ovalle y/o Melchor Ramón Pecina, ciudadanos que tienen su residencia en el estado de Coahuila,	INE/SCG/3298/2014 <sup>19</sup> 04 noviembre 2014	Oficio INE/JLC/VS/318/2014 10 de noviembre de 2014 <sup>20</sup>
Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca <b>ACUERDO DE 29/10/14</b>	Realicen entrevistas: A Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz, ciudadanos que tienen su residencia en el estado de Oaxaca.	INE/SCG/3299/2014 <sup>21</sup> 03 noviembre 2014	Oficio INE/VS/0723/2014 12 de noviembre de 2014 <sup>22</sup>
Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México <b>ACUERDO DE 29/10/14</b>	Realicen entrevistas. A Felipe Segundo Flores, con residencia en el Estado de México, A Rocío Cervantes Sandoval, con residencia en el Estado de México.	INE/SCG/3300/2014 <sup>23</sup> 14 octubre 2014	Oficio INE-JLE-MEX/VS/1149/2014 11 de noviembre de 2014 <sup>24</sup>
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral <b>ACUERDO DE 02/01/15<sup>25</sup></b>	Precisara el nombre(s) del representante(s) legal de la otrora Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social; b) Proporcione el último domicilio legal que aparece en sus archivos para oír y recibir notificaciones, de la otrora Agrupación Política Nacional referida, c) Señale si dentro del padrón electoral de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, se desprende el cargo y/o puesto que ostentaron los ciudadanos Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Santiago Melchor Ovalle, Melchor Ramón Pecina, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio, Francisco Amaya Cruz, Gloria German Ruíz y Felipe Segundo Flores.	INE-UT/0002/2015 <sup>26</sup> 05 enero 2015	Oficio INE/DEPPP/DP PF/0312/2015 21/enero/2015 <sup>27</sup>
Mario Martínez Ambrocio <b>ACUERDO DE 02/01/15</b>	c) Si es afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora Agrupación Política Nacional Encuentro Social o en su caso, del partido político Encuentro Social; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique si ostenta algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Encuentro Social", hoy Partido Político Nacional "Encuentro Social"; c) Si para las asambleas de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social", usted o terceras personas en su nombre y representación entregaron despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda; d) De ser afirmativa la respuesta al inciso que antecede, indique cómo funcionó la logística para dicha entrega; e) En su caso mencione cuál fue el motivo para entregar despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda, y f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique	INE-UT/0004/2015 <sup>28</sup> 07 enero 2015	No dio respuesta

<sup>18</sup> Visible a fojas 301 a 302 y 307 al 335 del expediente

<sup>19</sup> Visible a fojas 260 a 263 del expediente

<sup>20</sup> Visible a fojas 258 a 259 y 264 al 268 del expediente

<sup>21</sup> Visible a fojas 281 a 284 del expediente

<sup>22</sup> Visible a fojas 279 a 280 y 285 a 300 del expediente

<sup>23</sup> Visible a foja 273 del expediente

<sup>24</sup> Visible a fojas 269 a 278 del expediente

<sup>25</sup> Visible a fojas 336 a 348 del expediente

<sup>26</sup> Visible a foja 350 del expediente

<sup>27</sup> Visible en fojas 381 a 386 del expediente

<sup>28</sup> Visible a foja 377 a 380 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	el origen de los recursos.		
Gloria German Ruiz <b>ACUERDO DE 02/01/15</b>	a) Si es afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora Agrupación Política Nacional Encuentro Social o en su caso, del partido político Encuentro Social; b) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique si ostenta algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Encuentro Social", hoy Partido Político Nacional "Encuentro Social"; c) Si para las asambleas de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social", usted o terceras personas en su nombre y representación entregaron despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda; d) De ser afirmativa la respuesta al inciso que antecede, indique cómo funcionó la logística para la entrega de despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda; e) En su caso mencione cuál fue el motivo para entregar despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda, y f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos.	INE-UT/0003/2015 <sup>29</sup> 07 enero 2015	No dio respuesta
Partido Encuentro Social <b>ACUERDO DE 02/01/15</b>	a) Si Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Santiago Melchor Ovalle, Melchor Ramón Pecina, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio, Francisco Amaya Cruz, Gloria German Ruíz y Felipe Segundo Flores, participaron en la otrora Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, especificando el carácter de su colaboración, o bien, el puesto que tenían en dicha agrupación; b) Diga si los ciudadanos referidos en el inciso que antecede, participaron y/o asistieron a las asambleas constitutivas para la creación del partido político Encuentro Social; en específico en los siguientes Distritos ... c) De ser así, señale el cargo y/o puesto con el que los referidos ciudadanos se ostentaron en dichas asambleas, o bien, si contaban con poder amplio o limitado para realizar cualquier tipo de acto jurídico a nombre y representación de la señalada agrupación política; d) De ser así, señale el cargo y/o puesto con el que los referidos ciudadanos se ostentaron en dichas asambleas, o bien, si contaban con poder amplio o limitado para realizar cualquier tipo de acto jurídico a nombre y representación de la señalada agrupación política, y e) indique si dentro del padrón electoral de dicho instituto político, los ciudadanos que se describen a continuación, son afiliados, simpatizantes, miembros, militantes o adherentes del alusivo Instituto Político.	INE-UT/0005/2015 <sup>30</sup> 06 enero 2015	Escrito de 9 de enero de 2015 <sup>31</sup>
Mario Martínez Ambrocio <b>ACUERDO DE 05/02/15<sup>32</sup></b>	a) Si fue afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora Agrupación Política Nacional Encuentro Social o en su caso, si lo es del partido político Encuentro Social; b) En su caso, indique si ostentó algún puesto o cargo dentro de la entonces organización de ciudadanos "Encuentro Social", hoy Partido Político Nacional "Encuentro Social"; c) De igual forma, señale de qué manera participó en las asambleas de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social", en las que presuntamente se entregaron despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda; d) Indique cómo funcionó la logística para la presunta entrega de despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda; e) Mencione cuál fue el motivo para la presunta entrega de despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda, y f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos.	INE-UT/1838/2015 <sup>33</sup> 14 febrero 2015	No dio respuesta
Gloria German Ruiz <b>ACUERDO DE 02/01/15</b>	a) Si fue afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora Agrupación Política Nacional Encuentro Social o en su caso, si lo es del partido político Encuentro Social; b) En su caso, indique si ostentó algún puesto o cargo	INE-UT/1839/2015 <sup>34</sup> 11 febrero 2015	No dio respuesta

<sup>29</sup> Visible a foja 368 a 371 del expediente

<sup>30</sup> Visible a foja 351 a 364 del expediente

<sup>31</sup> Visible a fojas 373 a 374 del expediente

<sup>32</sup> Visible a fojas 387 a 389 del expediente

<sup>33</sup> Visible a foja 404 a 414 del expediente

<sup>34</sup> Visible a foja 394 a 401 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	dentro de la entonces organización de ciudadanos "Encuentro Social", hoy Partido Político Nacional "Encuentro Social"; c) De igual forma, señale de qué manera participó en las asambleas de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social", en las que presuntamente se entregaron despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda; d) Indique cómo funcionó la logística para la presunta entrega de despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda; e) Mencione cuál fue el motivo para la presunta entrega de despensas, celulares, dinero en efectivo o materiales para la construcción de vivienda, y f) Si existía algún requisito para la entrega de dichos beneficios e indique el origen de los recursos.		
Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral ACUERDO DE 30/03/15 <sup>35</sup>	Si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo a Eledí Trujillo, quien al parecer radica en el estado de Chiapas, y de ser el caso, proporcione el último domicilio que se tenga registrado, para su eventual localización.	INE-UT/4642/2015 <sup>36</sup> 01 abril 2015	INE-DC/SC/0451/2015 15 02 de abril de 2015 <sup>37</sup>
Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral ACUERDO DE 30/03/15	Requiera de inmediato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que reciba la notificación, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal correspondiente al año 2014, o en su caso de los tres inmediatos anteriores, en la que consten el Registro Federal de Contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal, así como cualquier dato que permita determinar la capacidad económica correspondiente a las personas físicas precisadas en el presente Punto de Acuerdo.	INE-UT/4643/2015 <sup>38</sup> 01 abril 2015	INE-UTF-DG/7669/15 <sup>39</sup>

**V. EMPLAZAMIENTO.**<sup>40</sup> Mediante proveído de treinta de marzo de dos mil quince, se ordenó emplazar a los siguientes sujetos:

No.	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	FECHA DE COMPARECENCIA
1	Otrora Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social	INE-UT/4641/2015 <sup>41</sup>	02/abril/2015	Escrito signado por Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de representante propietario del partido Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto 07/abril/15 <sup>42</sup>
2	Concepción Natarén Palacios	INE-UT/4632/2015 <sup>43</sup>	7/abril/2015	No compareció
3	Eledí Trujillo	INE-UT/4633/2015 <sup>44</sup>	7/abril/2015	No compareció
4	Ángel Santos Obed	INE-UT/4634/2015 <sup>45</sup>	7/abril/2015	No compareció
5	Ana Marisol Ovalle Cisneros	INE-UT/4635/2015 <sup>46</sup>	16/abril/2015	No compareció
6	Demetrio Mejía Ávila	INE-UT/4636/2015 <sup>47</sup>	13/abril/2015	Escrito 21/abril/15 <sup>48</sup>

<sup>35</sup> Visible a fojas 415 a 421 del expediente

<sup>36</sup> Visible a foja 424 del expediente

<sup>37</sup> Visible a foja 432 del expediente

<sup>38</sup> Visible a foja 422 del expediente

<sup>39</sup> Visible a fojas 470 A 483 del expediente

<sup>40</sup> Visible en fojas 415 a 421 del expediente

<sup>41</sup> Visible a foja 425 del expediente

<sup>42</sup> Visible en fojas 433 a 445 del expediente

<sup>43</sup> Visible a foja 450 del expediente

<sup>44</sup> Visible a foja 456 del expediente

<sup>45</sup> Visible a foja 462 del expediente

<sup>46</sup> Visible a foja 504 del expediente

<sup>47</sup> Visible a foja 486 del expediente



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

No.	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	FECHA DE COMPARECENCIA
7	Crispín Salinas Ventura	INE-UT/4637/2015 <sup>49</sup>	13/abril/2015	Escrito 21/abril/15 <sup>50</sup>
8	Manuel Aguirre Aguilar,	INE-UT/4638/2015 <sup>51</sup>	13/abril/2015	No compareció
9	Mario Martínez Ambrocio	INE-UT/4639/2015 <sup>52</sup>	13/febrero/2015	Escrito 21/abril/15 <sup>53</sup>
10	Francisco Amaya Cruz	INE-UT/4640/2015 <sup>54</sup>	14/febrero/2015	Escrito 21/abril/15 <sup>55</sup>

Al respecto, cabe señalar que el emplazamiento se practicó en los términos siguientes:

- 1) A la entonces Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, por la probable violación de lo establecido en los artículos 35, fracción III y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, párrafo I, 24, 28, párrafo 1; 341, párrafo 1, inciso b); 343, inciso b); y 351 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta entrega de dádivas a los ciudadanos asistentes a las asambleas indicadas en el antecedente segundo de la presente Resolución, lo cual podría configurar el incumplimiento a sus normas de afiliación, afiliación masiva de ciudadanos, y violación al cumplimiento de su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.
- 2) A los CC. Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz, por el supuesto ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por Encuentro Social en los Distritos 11 de Chiapas, 10 de Oaxaca y 04 de Coahuila, dentro del procedimiento para la obtención del registro de aquél como Partido Político Nacional.

---

<sup>48</sup> Visible a foja 511 del expediente

<sup>49</sup> Visible a foja 489 del expediente

<sup>50</sup> Visible a foja 510 del expediente

<sup>51</sup> Visible a foja 492 del expediente

<sup>52</sup> Visible a foja 495 del expediente

<sup>53</sup> Visible a foja 509 del expediente

<sup>54</sup> Visible a foja 498 del expediente

<sup>55</sup> Visible a foja 508 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

**VI. ALEGATOS.**<sup>56</sup> El ocho de mayo de dos mil quince, se ordenó dar vista a las partes, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

No.	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	FECHA DE COMPARECENCIA
1	Otrora Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social	INE-UT/6766/2015 <sup>57</sup>	12/mayo/2015	Escrito signado por Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de representante propietario del partido Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto. 17/mayo/15 <sup>58</sup>
2	Concepción Natarén Palacios	INE-UT/6757/2015 <sup>59</sup>	14/mayo/2015	No compareció
3	Eledí Trujillo	INE-UT/6758/2015 <sup>60</sup>	13/mayo/2015	No compareció
4	Ángel Santos Obed	INE-UT/6759/2015 <sup>61</sup>	13/mayo/2015	No compareció
5	Ana Marisol Ovalle Cisneros	INE-UT/6760/2015 <sup>62</sup>	2/junio/2015	No compareció
6	Demetrio Mejía Ávila	INE-UT/6761/2015 <sup>63</sup>	16/mayo/2015	Escrito 26/mayo/15 <sup>64</sup>
7	Crispín Salinas Ventura	INE-UT/6762/2015 <sup>65</sup>	15/mayo/2015	Escrito 26/mayo/15 <sup>66</sup>
8	Manuel Aguirre Aguilar,	INE-UT/6763/2015 <sup>67</sup>	16/mayo/2015	No compareció
9	Mario Martínez Ambrocio	INE-UT/6764/2015 <sup>68</sup>	15/mayo/2015	Escrito 26/mayo/15 <sup>69</sup>
10	Francisco Amaya Cruz	INE-UT/6765/2015 <sup>70</sup>	16/mayo/2015	Escrito de 26/mayo/2015 <sup>71</sup>

**VII. REPOSICIÓN DE EMPLAZAMIENTO.** Por acuerdo de cinco de abril del año en curso, atento a la observación de vicios en el emplazamiento practicado a Eledí Trujillo el siete de abril de dos mil quince, se ordenó su reposición, previa realización de diligencias para determinar su domicilio actual.

<sup>56</sup> Visible en fojas 514 a 516 del expediente

<sup>57</sup> Visible a foja 517 del expediente

<sup>58</sup> Visible a fojas 660 a 676 del expediente

<sup>59</sup> Visible a foja 556 del expediente

<sup>60</sup> Visible a foja 562 del expediente

<sup>61</sup> Visible a foja 568 del expediente

<sup>62</sup> Visible a foja 580 del expediente

<sup>63</sup> Visible a foja 541 del expediente

<sup>64</sup> Visible a foja 573 del expediente

<sup>65</sup> Visible a foja 544 del expediente

<sup>66</sup> Visible a foja 575 del expediente

<sup>67</sup> Visible a foja 545 del expediente

<sup>68</sup> Visible a foja 550 del expediente

<sup>69</sup> Visible a foja 574 del expediente

<sup>70</sup> Visible a foja 553 del expediente

<sup>71</sup> Visible a fojas 576 del expediente

Como parte de dichas diligencias, se requirió a los ayuntamientos de Cintalapa, Villa Corzo, Jiquipilas, Villaflores, La Concordia y Ángel Albino Corzo, así como al Comisariado Ejidal de Cintalapa, todos de Chiapas; a la dirección Jurídica de este Instituto; a los Institutos Mexicano del Seguro Social y de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado; a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Hacienda del estado de Chiapas; y a la Comisión Federal de Electricidad, para que informaran si en sus registros contaban con algún domicilio del ciudadano en cuestión, mismos datos que se requirieron a la Dirección Jurídica de este Instituto.

**VIII. NUEVO EMPLAZAMIENTO.** Una vez agotada la investigación, y con el último domicilio proporcionado por la citada Dirección Jurídica, se ordenó emplazarle al procedimiento en dicha ubicación, para que, dentro del plazo de cinco días, produjera la contestación a los hechos que se le imputan y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

El plazo mencionado transcurrió sin que el ciudadano compareciera a formular algún argumento en su defensa o a proveer pruebas de descargo.

**IX. NUEVOS ALEGATOS.** Por proveído de treinta de agosto de dos mil dieciséis, habiéndose agotado el plazo para responder el emplazamiento y toda vez que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se pusieron los autos a la vista de Eledí Trujillo por el plazo de cinco días, para que compareciera a exponer los alegatos que a su derecho convinieran, nuevamente sin que el ciudadano referido se apersonara al procedimiento.

**X. ELABORACIÓN DEL PROYECTO.** En su oportunidad, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

**XI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En su Tercera sesión extraordinaria urgente de carácter privado celebrada el uno de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución por unanimidad de votos de sus integrantes, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La materia del presente asunto, versa sobre el presunto ofrecimiento y/o entrega de dádivas a diversos ciudadanos a cambio de su participación en las asambleas celebradas por la entonces Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, en diversas entidades federativas, con la finalidad de obtener su registro como Partido Político Nacional, lo cual, de acreditarse, actualizaría infracciones en materia electoral y, por tanto, la imposición de sanciones a los implicados; de ahí que en la especie se surta la competencia de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para conocer y resolver del presente caso.

**SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes **al momento en que sucedieron los hechos** denunciados, es decir, las previstas en el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, así como las disposiciones emitidas por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, sin perjuicio que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas procesales emitidas con base en ella, en lo que beneficie a las partes. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1, de la Constitución General y en el artículo Tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

En efecto, la temporalidad de los hechos y, por tanto, la aplicación del referido código electoral, tiene como soporte fundamental la resolución INE/CG96/2014 del órgano superior de dirección de este Instituto, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL”, de donde se desprenden los hechos materia de la vista, y que los mismos no se encuentran controvertidos por las partes en cuanto a sus circunstancias de tiempo, acontecieron de la siguiente manera:

1. Asamblea realizada en el Distrito 10 de Chiapas, el seis de octubre de dos mil trece;
2. Asamblea realizada en el Distrito 11 de Oaxaca, el catorce de diciembre de dos mil trece; y
3. Asamblea realizada en el Distrito 04 de Coahuila, el dieciséis de enero de dos mil catorce.

En este sentido, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **diez de febrero de dos mil catorce**, mientras que la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales derivada de aquella, fue publicada en el mencionado instrumento de difusión **el veintitrés de mayo del mismo año**, por lo que la legislación aplicable, se insiste, es el **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho. Esto es, dicho código estaba vigente al momento en que sucedieron los hechos materia de este asunto y, por ende, es la legislación que debe aplicarse.

Con lo anterior, se desestima el argumento del partido denunciado, formulado en su escrito de contestación al emplazamiento, en el sentido que el presente asunto se inició de forma ilegal, porque, alega, se pretende aplicar el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, aduce, es una ley abrogada; argumento que es impreciso, según se explicó y fundamentó.

**TERCERO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y VIOLACIONES PROCESALES.** El denunciado alega que el presente procedimiento debe ser sobreseído, al actualizarse la causal contemplada en el artículo 46, párrafo 3, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, consistente en que *el denunciado sea un partido político o una Agrupación Política Nacional que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro*, debido a que, alega, la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, al momento de admitirse la queja que dio origen al presente procedimiento, carecía de registro ante el Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 35, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es decir, alega que, al momento de admitir a trámite el presente procedimiento, Encuentro Social ya no tenía registro como Agrupación Política Nacional, derivado que había adquirido el carácter de Partido Político Nacional y, por ello, la agrupación política denunciada había dejado de existir jurídicamente.

Esta autoridad electoral nacional considera que es infundado el planteamiento del denunciado, por lo siguiente.

En primer término, es importante poner de manifiesto que, como lo aduce el partido político, el Reglamento de Quejas y Denuncias invocado establece como causal de sobreseimiento que el denunciado sea un partido político o una Agrupación Política Nacional que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya **perdido** su registro; sin embargo, como también lo refiere Encuentro Social, el artículo 35, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las causas para la **pérdida** del registro de una Agrupación Política Nacional, precepto que es del tenor siguiente:

*Artículo 35*

*[...]*

*9. La Agrupación Política Nacional **perderá su registro** por las siguientes causas:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

- a) *Cuando se haya acordado su **disolución** por la mayoría de sus miembros; Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;*
- b) *Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;*
- c) *No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;*
- d) *Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;*
- e) *Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; y*
- f) *Las demás que establezca este Código.*

**Énfasis añadido**

Del precepto transcrito, puede observarse que **la pérdida** del registro de una Agrupación Política Nacional sucede por su disolución (sea por voluntad de sus integrantes o por actualizarse alguna de las causas establecidas en su normatividad interna), o bien, como sanción por el incumplimiento de sus obligaciones o fines; además, la cuidadosa revisión del ordenamiento comicial permite afirmar que no contiene supuesto alguno distinto de los mencionados que conduzca a la pérdida del registro señalada.

En esas condiciones, es válido concluir que la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional trae como consecuencia **la extinción de la persona moral**, ya sea por la voluntad de sus miembros o por haber faltado a la normatividad electoral, en cuyo caso, se precisa, el agotamiento de los procedimientos establecidos en el Código en consulta, el cual exige la intervención de la Junta y el Consejo Generales del Instituto, así como el agotamiento de la respectiva garantía de audiencia, previo a la desaparición completa de la agrupación.

Situación jurídica distinta es cuando una Agrupación Política Nacional se transforma o cambia para adquirir la calidad de partido político, puesto que en este caso la persona moral subsiste y es responsable de sus actos frente al orden constitucional y legal, como sucedió en el presente caso.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

En efecto, por acuerdo INE/CG96/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, el nueve de julio de dos mil catorce, **Encuentro Social se transformó en un Partido Político Nacional, lo cual conlleva la subsistencia de la persona moral y no a su extinción.**

Al respecto, debe tenerse presente que el once de enero de dos mil trece, Berlín Rodríguez Soria y Ubaldo Jiménez Sánchez, representantes legales de la entonces Agrupación Política Nacional, notificaron al entonces Instituto Federal Electoral la intención de dicha agrupación de constituirse como Partido Político Nacional.

En ese sentido, entre el uno de junio de dos mil trece y el veintiséis de enero de dos mil catorce, dicha agrupación, con la intención de obtener su registro como partido político, programó quinientas dos asambleas distritales, celebrándose únicamente doscientas cuarenta y nueve, y cancelándose doscientas cincuenta y tres por falta de quórum.

Una vez que dicha agrupación política cumplió con los requisitos previstos por la normatividad de la materia, el treinta y uno de enero de dos mil catorce, los representantes legales de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, presentaron su solicitud de registro como Partido Político Nacional, el cual fue otorgado por el Consejo General de este Instituto el nueve de julio de dos mil catorce, bajo la denominación "Encuentro Social".

Es por ello que la obtención del registro como Partido Político Nacional en modo alguno extingue a la persona moral subyacente, y tampoco implica una imposibilidad material y jurídica de atribuir a un sujeto cierto las responsabilidades derivadas de la infracción a la norma jurídica.

Así, la causal de sobreseimiento alegada, no resulta aplicable en el presente caso, porque las conductas que se le imputan a dicha entidad, precisamente consistieron en viciar los actos encaminados a obtener su registro con éste último carácter, por ello, dichas conductas deben ser analizadas, para, en su caso, imponer las sanciones correspondientes y evitar que queden impunes.



Resulta igualmente aplicable, *mutatis mutandis*, la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, XVIII/2001, de rubro y contenido siguiente:

**CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. NO NECESARIAMENTE TIENE POR EFECTO LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SUBYACENTE.**<sup>72</sup> *La pérdida del registro de un partido político no tiene como consecuencia legal necesaria la extinción de la organización, sino que ésta puede conservar su existencia como asociación civil con fines de carácter político. En efecto, conforme a la Legislación Electoral, la cancelación del registro sólo tiene por efecto la pérdida de los derechos y prerrogativas que establece la ley en su favor, como la de participar en las elecciones, mediante la postulación de candidatos, recibir financiamiento público, etcétera; pero no establece que dejen de surtir efectos todos los actos celebrados entre los asociados, como es el pacto constitutivo, los documentos básicos, y entre ellos especialmente los Estatutos, circunstancias que son suficientes para considerar subsistente a la asociación, a la luz de la legislación civil; esto es, la consecuencia principal de la pérdida del registro consiste, en principio, en que las organizaciones de ciudadanos **vuelven al estado jurídico en que se encontraban antes de la obtención de dicho registro**; de modo que, si en tal situación a la que se retrotrae jurídicamente, ya se les podía considerar como asociaciones civiles, la pérdida de registro como partido no afecta esta posición. Esta conclusión se corrobora mediante la aplicación al tema del principio ontológico de la prueba, que en esencia, se traduce en considerar que lo ordinario se presume, mientras que lo extraordinario debe probarse; **principio que permite establecer la presunción a favor de la permanencia de la organización partidista que pierde el registro, y no a favor de su extinción**. En efecto, el carácter político del fin común de estas asociaciones, supone necesariamente que sus miembros comparten ideales, perspectivas, aspiraciones, sobre lo que debe ser la organización social, que es a lo que se resume el fin común de toda asociación política; y esa comunión ideológica constituye un fuerte lazo o cohesión entre sus miembros, que difícilmente se puede romper mediante los actos de terceros, como son las autoridades electorales. Esto se debe a que la ideología que se profesa en una determinada asociación política se funda, a su vez, en valores comunes de sus miembros, que se inculcan al individuo durante su existencia, y que forman su concepción de lo que debe ser la vida en sociedad; y por lo cual, anidan en lo más profundo de su conciencia y forman parte de su esencia como ser humano; a diferencia de otra clase de valores. Precisamente por eso, los valores e idearios políticos que se comparten por los miembros de cierta asociación, tienen un alto grado de fuerza unificadora e integradora, que no se pierde con facilidad. Por lo anterior, debe entenderse que existe mayor tendencia a la permanencia en las asociaciones políticas, pues el valor político que comparten sus integrantes, representa un ligamen muy fuerte entre éstos; de ahí que, lo normal en una asociación que pierde su registro como partido político, es que exista voluntad de sus miembros de permanecer unidos. Consecuentemente, para determinar si un partido político que perdió el registro se ha extinguido o no como asociación civil, resulta indispensable atender a las circunstancias del caso concreto, con el objeto de evaluar si los hechos configurativos de la causal de pérdida de registro*

---

<sup>72</sup> Tercera Época: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 39 y 40.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

*también constituyen una causa de disolución de las asociaciones civiles o si no es así; o bien, atender a los términos del pacto constante en los documentos constitutivos y estatutarios de la organización.*

**Énfasis añadido**

De ahí que resulte imprecisa su afirmación de que al obtener su registro como partido político la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, conforme al artículo 35, párrafo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se actualice el sobreseimiento del presente asunto, derivado de que la mencionada Agrupación Política Nacional no perdió su registro por las causales establecidas en el precepto legal citado. Sino más bien, al haber cumplido con los requisitos necesarios obtuvo su registro como Partido Político Nacional, motivos por los cuales resulta procedente analizar las presuntas violaciones a la Legislación Electoral que se le atribuye en su carácter de Agrupación Política Nacional.

Asumir una postura como la sostenida por el imputado, llevaría a concluir que los actos efectuados por Encuentro Social como Agrupación Política Nacional fueron realizados por una persona jurídica diferente e inconexa con el partido político que a la postre se formó, lo que impediría conocer y, en su caso, sancionar conductas antijurídicas verificadas en la primera de las fases indicadas.

Con base en lo expuesto, se concluye que en el particular no se actualiza la causa de improcedencia alegada.

Adicionalmente, Encuentro Social manifestó que el acuerdo de admisión y emplazamiento, de treinta de marzo de dos mil quince, no está debidamente fundado y motivado, puesto que los artículos 5, párrafos 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso a), y 28, ambos del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, no le otorgan a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral competencia para actuar en procedimientos sancionadores ordinarios, por lo que en su concepto, resulta evidente la lesión al artículo 16 de la norma fundamental, razón por la cual se debe decretar la nulidad del proveído de treinta de marzo de dos mil quince.

Al respecto, contrario a lo esgrimido por el partido político, es importante mencionar que el acuerdo controvertido está fundado en los artículos 5, párrafos 1, fracción III, y 2, fracción I, inciso a), y 28, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, sí le otorgan competencia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para intervenir en la sustanciación de los procedimientos ordinarios sancionadores.

En efecto, el artículo 5, párrafo 1, fracción III, previene que la “Unidad Técnica” (referido a la de lo Contencioso Electoral de este Instituto), es competente para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores; el mismo precepto, en su párrafo 2, fracción I, inciso a), establece que, a nivel central, la Unidad Técnica referida conocerá del procedimiento sancionador ordinario, cuando se denuncie la infracción de normas electorales que no sean materia del procedimiento especial; y el diverso artículo 28, si bien aisladamente no se refiere a la competencia de la Unidad para conocer del procedimiento sancionador, sí establece las reglas a que se debe sujetar la misma, como encargada de la sustanciación, para realizar las notificaciones de los acuerdos que dice.

Por cuanto a lo esgrimido por Encuentro Social, en el sentido que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto carece de competencia para intervenir y conocer de los procedimientos ordinarios sancionadores, concretamente por cuanto a la sustanciación de los mismos, es de señalarse que, contrario a lo aducido por el instituto político, la misma sí se surte, con fundamento en los artículos 51, párrafo 2; 459, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, 4 y 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales en lo que interesa, son del tenor siguiente:

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

*Artículo 51.*

...

**2. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.**

Artículo 459.

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- a) El Consejo General;
- b) La Comisión de Denuncias y Quejas, y
- c) **La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.**

## Reglamento de Quejas y Denuncias

Artículo 3.

De los procedimientos

1. **Los procedimientos** que se regulan en el Reglamento son:
  - I. **El procedimiento sancionador ordinario;**
  - II. *El procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite y sustanciación, y*
  - III. *El procedimiento para la adopción de medidas cautelares, en asuntos de competencia exclusiva de los órganos del Instituto, así como de los Organismos Públicos Locales en materia de radio y televisión.*
2. **La Unidad Técnica determinará desde el dictado del primer acuerdo y en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se interpongan, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.**

Artículo 4.

Finalidad de **los procedimientos**

1. **Los procedimientos sancionadores** tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine:

- I. En el caso de los **procedimientos ordinarios sancionadores**:
  - a) **La existencia o no de faltas a la normatividad electoral federal y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan**, o bien, remita el expediente a la instancia competente, y
  - b) *Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.*
- II. [...].

### Capítulo III.

#### De la Competencia

Artículo 5.

Órganos **competentes**

1. **Son órganos competentes** para la **tramitación** y/o resolución de **los procedimientos administrativos sancionadores**:

- I. El Consejo General;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

- II. *La Comisión;*
  - III. **La Unidad Técnica;**
  - IV. *La Sala Regional Especializada;*
  - V. *Los Consejos y las Juntas Locales Ejecutivas, y*
  - VI. *Los Consejos y las Juntas Distritales Ejecutivas.*
2. Los órganos del Instituto **conocerán:**
- I. **A nivel Central:**
    - a) Del **procedimiento sancionador ordinario**, sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la infracción de normas electorales que no sean materia del procedimiento especial;
    - b) [...]

**Énfasis añadido**

De lo trasunto puede concluirse que:

- a) El procedimiento sancionador en general, y el ordinario en particular, tiene como finalidad determinar la existencia o inexistencia de faltas a la normatividad electoral federal y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;
- b) Para la tramitación y/o resolución de dichos procedimientos, a nivel central, son competentes, entre otros, el Consejo General del Instituto, la Comisión de Quejas y Denuncias y la propia Unidad Técnica;
- c) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral está adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y es competente para tramitar los procedimientos sancionadores establecidos en la Ley;
- d) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tiene atribuciones para determinar, desde el primer acuerdo, el tipo de procedimiento por el que deberá tramitarse una queja o denuncia;
- e) Entre otros actos procesales que tiene bajo su responsabilidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es competente para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento de los procedimientos sancionadores y, en el primer caso, emplazar al denunciado.

Ahora bien, cada uno de los órganos indicados en el inciso b) del listado precedente interviene en el procedimiento en etapas sucesivas y ordenadas lógicamente, de manera que en primer término, como lo indica el artículo 14, párrafos 1 y 2 del reglamento en consulta, aquél órgano que reciba una queja o

denuncia, **deberá remitirla** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien le dará el trámite correspondiente e investigará los hechos, dará a las partes la intervención que les corresponde y, en su momento, tratándose del Procedimiento Ordinario Sancionador, formulará un Proyecto de Resolución que será sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, conforme a lo establecido en los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento; y de ser aprobado, será remitido al Consejo General para su aprobación definitiva con base en el diverso 53, párrafo 1, fracción I del reglamento citado.

En ese tenor, es posible concluir que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en contra de lo esgrimido por Encuentro Social, sí cuenta con atribuciones legales y reglamentarias tanto para admitir los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, como para emplazar a los presuntos responsables en la tramitación de los mismos, razón por la que el alegato bajo estudio resulta **infundado**.

**CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.** Los hechos materia de la vista fueron los siguientes:

*La colaboración de personas en el ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por la otrora Agrupación Política Encuentro Social en el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, en particular respecto de los ciudadanos siguientes:*

- **Natarén Palacios Concepción** (identificado por las personas entrevistadas como 'Consuelo Natarén' o 'Consuelo Natarén Palacios'); **Eledí Trujillo y Ángel Santos Obed**, quienes participaron y se afiliaron a Encuentro Social en la asamblea realizada el seis de octubre de dos mil trece, en el Distrito 10 del estado de Chiapas.
  
- **Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz**, quienes participaron y se afiliaron a Encuentro Social en la asamblea realizada el catorce de diciembre de dos mil trece, en el Distrito 11 del estado de Oaxaca.
  
- **Ana Marisol Ovalle Cisneros**, quien participó y se afilió a Encuentro Social en la asamblea realizada el dieciséis de enero de dos mil catorce, en el Distrito 4 del estado de Coahuila.

**Excepciones y defensas.**

En relación con ello, los presuntos responsables esgrimieron en sus escritos de contestación y de alegatos, en lo que interesa, lo siguiente

**A. La entonces Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social al dar contestación al emplazamiento<sup>73</sup> y en la vía de alegatos,<sup>74</sup> respecto al fondo del asunto, sustancialmente manifestó:**

- Las asambleas a las que se convocó para los Distritos 10 de Chiapas, 11 de Oaxaca y 04 de Coahuila, a las que se hace referencia en el proveído de treinta de marzo de dos mil quince, y respecto de las cuales se hacen las imputaciones, fueron declaradas nulas, no se tomaron en cuenta para efectos del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional y carecen de existencia y efectos jurídicos; en consecuencia, las presuntas irregularidades atribuidas a Encuentro Social, tampoco tienen validez jurídica.
- De las declaraciones vertidas por los entrevistados por personal del Instituto, así como de las actas de visita que se implementaron para tal efecto, no se advierte señalamiento expreso y claro respecto a que la entonces Agrupación Política Nacional Encuentro Social o su dirigencia hubieren incurrido en las conductas imputadas, por lo que no existe prueba fehaciente con la cual se acredite que se hubiere promovido, directa o indirectamente, el ofrecimiento y/o entrega de bienes para la asistencia de personas a las asambleas declaradas nulas.
- Las presuntas irregularidades objeto de estudio fueron atribuidas a personas físicas, las cuales no se encuentran en el padrón de afiliados de Encuentro Social y no tienen vínculo con la entonces Agrupación Política Nacional, es decir, no actuaron en nombre y representación de esa persona moral.

---

<sup>73</sup> Escrito signado por Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de representante propietario del partido Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto, presentado el siete de abril de dos mil quince.

<sup>74</sup> Escrito signado por Berlín Rodríguez Soria, el diecisiete de mayo de dos mil quince.

**B. Demetrio Mejía Ávila**, en su escrito de contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, aseveró lo siguiente:

- El catorce de diciembre fue afiliado al partido Encuentro Social en una reunión que se llevó a cabo en Puerto Escondido, Oaxaca.
- Fue invitado por el señor Arturo Ramos, quién le informó sobre una reunión de un partido y que ayudaría a la gente pobre.
- Se afilió al Partido Encuentro Social como todo ciudadano y no vio que se entregaran apoyos.
- La gente fue por su voluntad y no ofreció apoyo ni tampoco anduvo de casa en casa invitando a la gente.
- Se dedica a la compostura de aparatos electrónicos.
- Acudió a la reunión porque se le dijo que se le apoyaría cuando tuviera una necesidad.
- Nunca se imaginó que “anduviera en estas vueltas de papeles”, y todo porque en el expediente se refiere que estas personas ofrecieron algunos regalos y no cumplieron.
- Escuchó que el objetivo del partido era ayudar a la gente pobre por eso asistió por voluntad propia.
- Solicita se le absuelva de este problema, porque no tiene nada que ver en contra ni a favor del partido.

**C. Crispín Salinas Ventura** en su escrito de contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:

- Una noche una persona en compañía de otras tres les comentó a él y a su amigo Mario Martínez, que pertenecía a una asociación civil donde estaban llegando apoyos para personas necesitadas.
- Asistió a esa reunión y como todo ciudadano con derecho de afiliarse a un partido político fue que se incorporó al Partido Encuentro Social.
- Es una persona que trabaja en el campo y se dedica a la construcción de palapas.



- En ningún momento ofreció dinero, regalos u otro tipo de apoyos a la gente que acudió a esa reunión.
- Solicita se le absuelva de este problema.

**D. Mario Martínez Ambrocio** en su escrito de contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, aseveró lo siguiente:

- El catorce de diciembre (sic) como ciudadano con derecho de afiliarse a un partido político se incorporó al Partido Encuentro Social en una reunión que se llevó a cabo en Puerto Escondido, Oaxaca.
- El señor Arturo Ramos le comentó sobre la reunión donde se formaría un nuevo partido que apoyaría a la gente más necesitada con recursos de vivienda y despensas.
- Es una persona de escasos recursos económicos ya que trabaja en la construcción como albañil.
- Acudió mucha gente porque se corre la voz, pero no ofreció ningún apoyo, regalo o dinero a personas porque no tiene dinero.
- La gente fue por su propia voluntad por tener necesidades.
- Es una persona trabajadora que no tiene tiempo de andar invitando a reuniones o dando regalos, es una persona honesta y por primera vez se anotó a un partido político.
- Solicita se le absuelva de este problema porque no tiene nada que ver con esto.

**E. Francisco Amaya Cruz** manifestó en su contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, lo siguiente:

- El catorce de diciembre (sic) como ciudadano con derecho de afiliarse a un partido político se incorporó al Partido Encuentro Social en una reunión que se llevó a cabo en Puerto Escondido, Oaxaca.
- Recibió una invitación por parte del señor Arturo Ramos, quién escuchó que una asociación civil se convertiría en un nuevo partido y tenía como objetivo ayudar a las personas pobres.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

- La gente decidió ir por propia voluntad y en ningún momento ofreció apoyos o dinero.
- Se concretó a acudir a la reunión y afiliarse, por los apoyos que supuestamente darían a la gente más necesitada.
- Solicita se le absuelva de este problema.

De lo antes apuntado, se obtiene que Encuentro Social aduce circunstancias relacionadas con la validez de las asambleas en las que presuntamente se cometieron las violaciones que se analizan, con la demostración de los hechos supuestamente irregulares y con la vinculación que guarda con las personas físicas a las que los mismos se atribuyen.

Por su parte, los CC. Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz, son consistentes en alegar, en esencia, que si bien acudieron a las asambleas respectivas para afiliarse a Encuentro Social, no ofrecieron o entregaron dinero, regalos u otro tipo de apoyos a la gente que acudió a las reuniones correspondientes y, en consecuencia, solicitan se les absuelva de las imputaciones realizadas en su contra en este procedimiento.

Cabe precisar que aun cuando los CC. Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros y Manuel Aguirre Aguilar fueron debidamente llamados al procedimiento, como se puso de manifiesto en los antecedentes de esta Resolución, ninguno de ellos compareció a contestar el emplazamiento o a formular excepción o defensa alguna.

**Posiciones de las partes.**

Encuentro Social argumenta que de las declaraciones vertidas por los entrevistados por personal del Instituto Nacional Electoral, al realizar las diligencias de investigación y de las actas de visita que se implementaron para tal efecto, no se advierte señalamiento expreso y claro respecto a que la entonces Agrupación Política Nacional Encuentro Social o su dirigencia incurrieran en las conductas imputadas, por lo que no existe prueba fehaciente de que se hubiere

promovido, directa o indirectamente, el ofrecimiento y/o entrega de bienes para la asistencia de personas a las asambleas declaradas nulas.

Por su parte Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz, a quienes entre otros, fue atribuido el ofrecimiento de dádivas a cambio de asistir a las asambleas distritales constitutivas de Encuentro Social en los Distritos 11 de Oaxaca, 10 de Chiapas y 04 de Coahuila, fueron consistentes en señalar que ciertamente acudieron a las asambleas mencionadas; sin embargo, afirmaron también que en ningún momento ofrecieron dinero, regalos u otro tipo de apoyos a las personas que acudieron a ellas, por lo que solicitaron ser absueltos de responsabilidad.

Como se puede advertir, las excepciones y defensas expuestas tanto por Encuentro Social como por las personas físicas respecto de cuyos actos se dio vista a la autoridad investigadora, están íntimamente relacionadas con el fondo de la cuestión a dilucidar, razón por la cual serán objeto de análisis y pronunciamiento en el apartado correspondiente al estudio del caso concreto y, por cuestión de método, éste se hará por separado, analizando en primer lugar la falta imputada a Encuentro Social, y enseguida, la atribuida a los CC. Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz.

## **Litis**

La materia de la controversia en el presente asunto, consiste en determinar:

- A.** Si la **entonces Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, hoy partido político Encuentro Social** vulneró o no lo previsto en los artículos 35, fracción III, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, párrafo 1, 28, párrafo 1, 341, párrafo 1, inciso b); 343, inciso b); y 351, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debido al incumplimiento de su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los

principios del Estado Democrático, con motivo del supuesto ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por la citada entonces agrupación, en el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional.

- B. Si Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz,** con motivo del supuesto ofrecimiento y/o entrega de dádivas a cambio de la participación en las asambleas distritales celebradas por Encuentro Social en el procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Nacional, violaron o no el derecho ciudadano de afiliarse libre e individualmente a Encuentro Social, en contravención a lo previsto en los artículos 35, fracción III, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 28, párrafo 1; 341, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Marco jurídico**

Previo al análisis de la responsabilidad de los denunciados, es pertinente fijar el marco jurídico en torno a las obligaciones de las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, aplicables al caso en concreto.

El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de asociación en los siguientes términos:

*Artículo 9°. No se podrá coartar el derecho de **asociarse** o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero **solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país**. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

**Énfasis añadido**

En ese mismo sentido, el artículo 35 de la ley fundamental en su fracción III, establece como prerrogativa de los ciudadanos:

*Artículo 35. Son derechos del ciudadano:*

*I. y II. [...]*

*III. Asociarse individual y **libremente** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

**Énfasis añadido**

Por su parte, el artículo 41 constitucional, Base I, párrafo segundo, señala:

*Artículo 41. [...].*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos **para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos **podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

**Énfasis añadido**

De igual forma, la libertad de asociación con fines políticos se encuentra reconocida en distintos tratados internacionales de derechos humanos, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 20; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 22 y la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 16; lo que constituye un presupuesto sustancial en el marco de derechos que deben primar en todo Estado constitucional democrático, como sucede en nuestro país. Dichos preceptos indican lo siguiente:

## Declaración Universal de los Derechos Humanos:

### Artículo 20

Toda persona tiene derecho a la **libertad** de reunión y de **asociación** pacíficas.  
Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

### Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a **asociarse libremente** con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

## Convención Americana de Derechos Humanos

### Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a **asociarse libremente** con fines ideológicos, religiosos, **políticos**, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones **previstas por la ley** que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

[...]

### Énfasis añadido

Con base en lo anterior, el derecho de asociación política es un derecho humano y **el ejercicio de la libertad de asociación en materia política solo puede estar sujeto a restricciones legales que sean necesarias en una sociedad democrática**, en interés de la seguridad nacional, el orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de su función jurisdiccional ha delineado también los contornos de la asociación política, en tanto que ha considerado que la libertad de asociación tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir conjuntos interpersonales de intereses, con personalidad jurídica distinta a la de los individuos que los integran.

Estos criterios están contenidos en la Jurisprudencia 25/2002, de rubro y texto siguientes:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**<sup>75</sup>. *El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La **libertad de asociación**, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, **el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos** y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y **libremente** para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5º, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9º. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política*

---

<sup>75</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 19 y 20.

*se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.*

**Énfasis añadido**

Debe destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de igual manera se ha pronunciado por el máximo respeto al derecho de asociación, específicamente por cuanto se refiere a la afiliación a los partidos y las asociaciones políticas, interpretando los requisitos exigidos constitucional y legalmente, dando una mayor protección a las personas dentro del bloque de constitucionalidad que impone a las autoridades del Estado el deber de maximizar su ejercicio, como lo patentiza la Jurisprudencia 24/2002, que prevé lo siguiente:

**DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO - ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES**<sup>76</sup>.- *El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— **se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación** y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, **el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos***

---

<sup>76</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 19 y 20.



*políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.*

**Énfasis añadido**

En esta tesitura, uno de los derechos que configura el status de los ciudadanos mexicanos es, precisamente, el de afiliación; este derecho fundamental se encuentra consagrado constitucionalmente y faculta a su titular para afiliarse al partido político o agrupación política de su preferencia, de forma libre e individual, esto es, de manera voluntaria y unipersonal, sin responder u obedecer a presiones o injerencias de cualquier índole, así como para mantener su calidad de militante, ratificarla, renunciar a ella o, incluso, para permanecer desafiliado de cualquier organización política.

En este sentido, tal como lo dispone expresamente el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, en su carácter de entidades de interés público, se encuentran constreñidos a sujetar sus actividades a los cauces legales y, en todo momento, ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático, dentro del cual, la propia Constitución les reconoce un objetivo preponderante como promotores de la participación popular en la vida democrática nacional y partícipes en la integración de la representación política.

Por consiguiente, los partidos políticos, aun cuando se encuentren en proceso de constitución, y desde luego sus dirigentes y militantes, están obligados a dar efectivo cumplimiento a los principios constitucionales que rigen su actuación, entre ellos, el de libertad de afiliación de quienes integran sus filas, pues no podría concebirse el despliegue de los postulados democráticos ni la consecución del fin constitucionalmente conferido a los partidos, si éstos se conformaran por ciudadanos que no consintieron su afiliación o que fueron obligados o inducidos a afiliarse como militantes.

Lo anterior constituye una razón suficiente para sostener que la militancia de un ciudadano en cierto partido, habrá siempre de sustentarse en una manifestación de voluntad, realizada libre y personalmente, sin que sea

admisible una afiliación sin respaldo en un consentimiento expreso, o efectuada bajo presión, coacción o engaño.

Por ende, los partidos políticos tienen el ineludible deber de respetar la auténtica voluntad de los ciudadanos, ya sea para afiliarse como militantes, para dejar de serlo, o incluso, para permanecer desafiliados, sin propiciar, admitir o siquiera tolerar cualquier actitud que implique incidir en el ánimo de las personas, a través de métodos o estrategias —tales como el ofrecimiento de dádivas— que afecten la libertad ciudadana de adherirse o no a la opción política que mejor represente sus intereses e ideología.

Es decir, los partidos políticos tienen la obligación de evitar comportamientos que interfieran en la voluntad del ciudadano en ejercer su derecho político-electoral de afiliación, determinar la alternativa partidista que más le convenga, en forma espontánea y sin sujeción a condicionamientos o apremios de cualquier especie.

El mencionado derecho es la base de formación de asociaciones políticas y de partidos políticos, y tiene sus bases en el orden constitucional, pero el desarrollo normativo para su instrumentación y la acreditación de los requisitos materiales y formales es de configuración legal.

Así, el artículo 5, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que “Es derecho de los ciudadanos mexicanos *constituir Partidos Políticos Nacionales y afiliarse a ellos individual y libremente*”.

En ese mismo sentido, el artículo 28, párrafo 1, del mismo Código preceptúa que, para constituir un Partido Político Nacional, la organización interesada notificaría ese propósito al entonces Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial.

En consonancia con ello, el artículo 28, del citado ordenamiento legal, establece las bases generales para el desarrollo de las asambleas que realicen las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político. Dicho numeral se inserta a continuación:

Artículo 28

1 Para constituir un Partido Político Nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y **realizará los siguientes actos** previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

- a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, **quien certificará:**
  - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; **que asistieron libremente** y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
  - II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y
  - III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.
  
- b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva **ante la presencia del funcionario designado** por el Instituto, quien certificará:
  - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, **elegidos en las asambleas estatales o distritales;**
  - II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron **de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;**
  - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
  - IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y Estatutos; y
  - V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2 El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3 En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.

**Énfasis añadido**

Por ello, la finalidad de la celebración de las asambleas estatales y distritales —al igual que lo prevé ahora la Ley General de Partidos Políticos— consiste en que los asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos de la agrupación interesada en obtener su registro como Partido Político Nacional y al cual se afiliarán en su caso dichos asistentes, suscribiendo el documento de manifestación formal de afiliación, integrando las listas de afiliados; y llevando a cabo la elección de los delegados propietarios y suplentes que asistirían a la asamblea nacional constitutiva.

De ahí que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciera como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral, conocer de las notificaciones que formularan las organizaciones que pretendían constituirse como Partidos Políticos Nacionales y recibir las solicitudes de registro que cumplieran los requisitos establecidos en ese código para constituirse como Partido Político Nacional e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo sometiera a la consideración del Consejo General.

En ese contexto, es apreciable que el procedimiento legal previsto para el registro de un partido político —durante la vigencia del citado código y hoy en día— traza los aspectos sustanciales que debían cumplirse, para que una asociación de ciudadanos obtuviera la categoría de partido político, puesto que las disposiciones instrumentales y exigencias orientadas desde el orden legal son las que permitirán asegurar que la constitución de partidos políticos se desenvuelva en un entorno genuinamente democrático.

Ahora bien, como ya ha quedado expresado en la presente Resolución, las personas jurídicas que logren su objetivo de convertirse en Partidos Políticos Nacionales, no pueden permanecer desvinculadas de los actos que realizaron inicialmente bajo la calidad de Agrupación Política Nacional, máxime cuando tales

actos corresponden al procedimiento legal cuyo desahogo les permitió alcanzar la categoría anhelada, es decir, la de partido político.

En ese sentido, es claro que una organización cuyo propósito era el de alcanzar el estatus de partido político (como Encuentro Social), está obligada a cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 38 del Código de la materia, a los propios partidos políticos entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de las personas que actúan dentro de su ámbito, a los principios del Estado democrático, en particular al de legalidad, pues sería absurdo que sólo hasta el momento en que la organización interesada obtuviera su registro partidista, se encontrara obligada a sujetar su actuación al marco legal que regula, entre otros aspectos fundamentales, el ejercicio del derecho político que les dio origen, a saber, el derecho ciudadano de afiliación a un partido político.

Por tanto, cualquier comportamiento de una Agrupación Política Nacional en vías de obtener su registro como partido político y, por ende, vinculado a la organización de las asambleas constitutivas convocadas con ese fin, necesariamente ha de cumplir con el marco constitucional y legal que tutela el libre e individual ejercicio del derecho ciudadano de afiliación partidista. De lo contrario, en términos del artículo 343, párrafo primero, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Agrupación Política Nacional de que se trate incurrirá en una infracción, al no respetar las disposiciones legales a las que deberá someter su actuar.

Finalmente y en consonancia con lo señalado, cabe destacar el contenido del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN DE CUMPLIR PARA DICHO FIN*, y el **instructivo** que para tal fin se emitió, los cuales prevén a detalle el procedimiento y particularidades a que se debe sujetar la celebración de asambleas estatales y distritales, los actos previos a su celebración, el registro de asistentes, la celebración y certificación de las asambleas respectivas.

Para mayor claridad en la exposición se insertan textualmente las disposiciones reglamentarias del **instructivo** aludido:

**V. Del registro de asistentes a la asamblea**

**22.** La organización deberá convocar a los ciudadanos para que se presenten en el lugar donde tendrá verificativo la asamblea, con al menos 1 hora de anticipación a la señalada para dar inicio al evento, a fin de proceder a la identificación, registro, **suscripción de manifestación** y contabilización de los mismos.

**23.** Los ciudadanos que asistan a la asamblea y **deseen afiliarse al Partido Político en formación**, deberán llevar consigo su credencial para votar con fotografía, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida si el domicilio de la credencial corresponde a la entidad federativa o Distrito, según sea el caso, en que se realiza la asamblea. En ninguna circunstancia se permitirá que los organizadores del evento, con el posible ánimo de agilizar los trabajos de la asamblea presenten la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse.

Las credenciales para votar que presenten los ciudadanos en estas Asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del Consejo General emitidos al efecto.

**[...]25.** Únicamente los ciudadanos asistentes a la asamblea **que deseen afiliarse al Partido Político en formación**, deberán entregar al personal del Instituto su credencial para votar con fotografía, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del Distrito o entidad correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por el ciudadano y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del Instituto.

**26. a 28.** [...]

**VI. De la celebración y certificación de la asamblea**

**29.** La celebración de las asambleas distritales o estatales invariablemente **deberá ser certificada por un Vocal designado**. Este funcionario en apego a los principios rectores que rigen las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, **deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea.**

**30.** Aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de los ciudadanos, por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

**contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos y cualquier tipo de obsequios materiales, dávivas, etc., invalidarán la asamblea.**

**31. a 34 [...]**

*35. El Vocal designado, hará constar en el acta de certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable, lo siguiente:*

- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;*
- b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político en formación;***
- c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. El Vocal designado deberá levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación.*
- d) Los nombres completos de los ciudadanos electos como delegados propietarios y, en su caso, suplentes que deberán asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos.*
- e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.*
- f) Incluirá como anexos o apéndices de las actas los siguientes documentos:***

*f.1) Los originales de las manifestaciones de los ciudadanos que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o estatal, selladas, foliadas y rubricadas por el Vocal designado.*

*f.2) La lista de asistencia de los participantes que concurrieron a la asamblea, la cual deberá corresponder con las manifestaciones y será elaborada por el Instituto. Dicha lista deberá contener de cada afiliado el nombre completo, domicilio completo y clave de elector; además de estar sellada, foliada y rubricada por el Vocal designado.*

*f.3) Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la asamblea que corresponda, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por el Vocal designado.*

**Énfasis añadido**

Como se observa, el referido instructivo prevé disposiciones tendentes a garantizar que los ciudadanos que acudan a las asambleas organizadas por las agrupaciones interesadas en constituir un partido político, lo hagan en ejercicio pleno de su derecho de **libre participación en los asuntos políticos del país** y específicamente de su **derecho de libre afiliación a una organización política**. De no acatarse dichas disposiciones, invalidarán irremediablemente la correspondiente asamblea.

Ello es así, pues la finalidad de las citadas normas emitidas por esta autoridad electoral en ejercicio de su facultad reglamentaria, radicó en contar con un instrumento que permitiera tener plena certeza en relación con el respeto irrestricto al derecho de afiliación ejercido de forma libre e individual, dada la relevancia que el efectivo despliegue de ese derecho implica como base de la constitución de organizaciones partidistas con ciudadanos que genuinamente comparten una ideología política y que decidieron asociarse por convicción propia, sin otras motivaciones que incidieran en su auténtica voluntad.

Así, en lo que se refiere a la participación de los ciudadanos en la creación y registro de partidos políticos, el orden jurídico está cimentado en la premisa cardinal de que los ciudadanos tienen el derecho fundamental de asociarse y afiliarse, con entera libertad, para tomar parte en los asuntos públicos del país, conforme a las reglas contenidas en las disposiciones legales aplicables.

En otras palabras, la libertad de afiliación para constituir un nuevo partido político, se traduce en que los ciudadanos acudan a las asambleas respectivas sin estar expuestos a interferencias, presiones, sobornos, promesas, coacciones o manipulaciones que traten de influir, **por cualquier medio**, sobre su voluntad de integrarse al instituto político en formación, puesto que todas esas conductas lesionan gravemente el derecho mencionado, despojándolo de su elemental característica de libertad.

De ahí que la carga de antijuridicidad de la conducta denunciada aparece **en el momento en el que se ejecutan actos dirigidos a generar ese vicio, mediante acciones de presión o persuasión**, como promesas de contratación de trabajo, rifas, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra,



promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, o el ofrecimiento o entrega de cualquier tipo de obsequios materiales o dádivas.

### **A) Estudio sobre la responsabilidad de Encuentro Social**

#### **ENTREGA O PROMESA DE ENTREGA DE DÁDIVAS.**

Esta autoridad electoral nacional considera que el presente procedimiento ordinario sancionador debe declararse **fundado** por cuanto hace al partido político Encuentro Social, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

En primer lugar, es preciso tomar como punto de partida para el estudio de los hechos materia de la vista que originó este procedimiento, la resolución INE/CG96/2014, aprobada el nueve de julio de dos mil catorce por el máximo órgano de decisión de este Instituto, denominada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL”, glosada al expediente en copia certificada, puesto que la misma, al ser definitiva y firme por no haber sido impugnada ante los tribunales electorales, constituye la verdad jurídica respecto de los hechos a los que se refiere.

Asimismo, cabe señalar que dicha resolución constituye prueba documental pública con valor probatorio pleno al tenor de lo establecido en los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27 párrafo segundo, ambos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, dado que corre agregada en autos copia certificada de dicho documento, y se trata de un acto emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones y a que en el sumario no existe prueba alguna en contrario, respecto de su autenticidad o contenido.

En dicha resolución, en lo que interesa, el Consejo General consideró lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

43. Que, como ya quedó asentado del análisis de las actas que dan fe de la celebración de las asambleas distritales, únicamente se reportaron incidentes en las actas relativas a las asambleas realizadas en los Distritos 10 de Chiapas, 20 del estado de México, 03 del estado de México, 04 de Durango, 10 de Jalisco, 06 de Jalisco, 11 de Oaxaca, 05 de Guerrero, 04 de Coahuila y 09 de Jalisco. En los incisos siguientes, se desglosa el análisis de cada una de las actas de las asambleas mencionadas:

a) Chiapas 10. En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

*"(...) algunas personas no sabían el motivo por el que se encontraban en el lugar de la realización de la asamblea; (...). De igual forma, hubo un grupo de personas que solicitaban despensas, por el que el suscrito y el Presidente de la asamblea procedieron a dialogar con dichas personas explicándoles que en ese tipo de asambleas no se otorgaba ningún tipo de dádiva."*

*Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0351/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 10 en Chiapas que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.*

*A través del oficio número INE/10JDE/VE/084/2014, recibido con fecha dos de junio del año en curso, el citado Vocal Ejecutivo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sesenta actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día seis de octubre de dos mil trece.*

*Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:*

*[Se inserta cuadro]*

*Al respecto, es importante precisar que los CC. Natarén Palacios Concepción, XX Trujillo Eledí y Ángel Santos Obed **se encuentran registrados como afiliados válidos en la asamblea**, siendo éste último quien fungió como **Presidente** de la misma.*

*[...]*

**g) Oaxaca 11.** En el numeral 8 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:

*"(...) aproximadamente 30 (treinta) ciudadanos **no sabían exactamente el motivo de la asamblea** ni tenía conocimiento pleno sobre la Agrupación organizadora. Asimismo, aproximadamente **15 (quince) personas preguntaron al personal del Instituto Federal Electoral respecto del apoyo para vivienda y manifestaron que el motivo de su presencia era acceder a dicho apoyo."***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

*Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0355/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 11 del estado de Oaxaca que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.*

*A través del oficio número INE/11JDE/VE/0106/2014, recibido con fecha nueve de junio del presente año, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 11 del estado de Oaxaca, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cincuenta y dos actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día catorce de diciembre de dos mil trece.*

*Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:*

*[Se inserta cuadro]*

*Los ciudadanos Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz, **se encuentran registrados como afiliados válidos en la asamblea celebrada en el Distrito 11 de Oaxaca.***

*[...]*

***i) Coahuila 04.** En el numeral 7 del acta de certificación de la asamblea, consta lo siguiente:*

*“(...) un ciudadano de los asistentes a la asamblea, que dijo llamarse Pablo Arriaga Cisneros, manifestó que les iban a ser entregadas despensas a él y a su esposa.”*

*Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0347/2014, de fecha veintitrés de mayo del presente año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 del estado de Coahuila que realizara visitas domiciliarias al diez por ciento del número total de afiliados válidos en la asamblea celebrada por Encuentro Social en ese Distrito, a fin de indagar sobre la entrega o promesa de dádiva referida en el acta de certificación emitida por dicho funcionario.*

*A través del oficio número JDE04/VE/153/2014, recibido con fecha cinco de junio del presente año, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 del estado de Coahuila, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, cincuenta y cuatro actas de visitas domiciliarias a los afiliados de Encuentro Social en la asamblea celebrada el día dieciséis de enero de dos mil catorce.*

*Del análisis de las actas referidas en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:*

*[Se inserta cuadro]*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

*A este respecto, con fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el C. Berlín Rodríguez Soria, representante legal de Encuentro Social, remitió copia simple del escrito signado por el ciudadano Pablo Arriaga Cisneros, afiliado válido en la asamblea celebrada por dicha Agrupación Política Nacional en el Distrito 04 del estado de Coahuila, mediante el cual señala:*

*“(...) en el acta de la asamblea del cuarto Distrito de Encuentro Social que le dieron a la compañera beatriz (sic) Muñoz. afirman que yo dije que me iban a ser entregadas a mí y a mi esposa una despensas.*

*Quiero decirle que eso no es cierto. El tiempo que estuve en la asamblea nadie del ife me pregunto nada. Yo fui a la asamblea de encuentro social, sin que me ofrecieran nada. Yo creo que es un buen grupo que va a ayudar a la gente por eso fui (...)”*

*Por otro lado, la ciudadana **Ana Marisol Ovalle Cisneros se encuentra registrada como afiliada válida en la asamblea celebrada por Encuentro Social en el Distrito 04 del estado de Coahuila.***

[...]

**Énfasis añadido**

Al haberse considerado que una cantidad importante de ciudadanos asistieron a las asambleas de referencia con el ofrecimiento de una prestación, consistente en productos de primera necesidad en el caso de los Distritos 10 de Chiapas y 04 de Coahuila, y apoyos para vivienda (material de construcción, terrenos o efectivo para adquirirlos, o incluso “vivienda” en sí misma) en el Distrito 11 de Oaxaca, en un primer momento la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos —y posteriormente al aprobarlo en definitiva, el Consejo General de este Instituto—, consideraron que tales ofrecimientos transgredieron la libre participación de los ciudadanos en dichas asambleas, lo que trajo como consecuencia que éstas no se contabilizaran para efectos del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a Encuentro Social.

Lo anterior motivó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el considerando 45 de la resolución INE/CG96/2014, determinara que las asambleas distritales celebradas en los Distritos antes referidos, al presentarse irregularidades que transgreden el derecho de libre asociación y contravienen las reglas específicas contenidas en “EL INSTRUCTIVO”, fueran **anuladas**; misma suerte que corrieron las afiliaciones recabadas en cada una de ellas, inclusive, las

relativas a los ciudadanos que fueron señalados en su momento como oferentes de las dádivas referidas, aun cuando inicialmente se consideraron afiliados válidos y, en algunos casos, encargados de la organización y desarrollo de las asambleas en las que intervinieron.

Así, aunque conforme a las disposiciones que rigen el aspecto probatorio en los procedimientos administrativos sancionadores electorales y, por elemental congruencia entre las resoluciones dictadas por una misma autoridad, la documental pública mencionada es suficiente para tener por acreditada la irregularidad relativa al ofrecimiento o entrega de dádivas atribuible al partido político denunciado, este órgano colegiado, en acatamiento al principio de presunción de inocencia, y en ejercicio de las atribuciones de investigación que le concede el orden jurídico nacional, además de conceder a los denunciados la debida oportunidad de defensa, en cuyo ejercicio podían presentar las pruebas de descargo que consideraran pertinentes, procedió a realizar diversas diligencias encauzadas al mejor conocimiento de los hechos materia de la vista que originó el asunto que nos ocupa, entre las que se encuentran:

- 1 Requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que señalara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos materia de la vista; copia certificada de la resolución INE/CG96/2014; copia certificada de las actas de asambleas; copia certificada de las actas de visita domiciliaria (entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos); y copia certificada de los documentos en que conste la participación de los ciudadanos denunciados en las asambleas cuestionadas;
- 2 Requerimiento a las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral para la aplicación de un segundo cuestionario a los ciudadanos que señalaron de manera específica la persona que les formuló la oferta de dádiva por asistir a las asambleas multicitadas;

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el objeto de las entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral consistió, esencialmente, en corroborar o ampliar los señalamientos contenidos en las

diversas ordenadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto del ofrecimiento de dádivas a cambio de la participación en las asambleas realizadas por la entonces agrupación Política Nacional “Encuentro Social” en los Distritos 11 de Oaxaca, 10 de Chiapas y 04 de Coahuila, al no haberse obtenido en un primer momento, datos suficientes para demostrar, sin lugar a dudas, la identidad de quienes supuestamente realizaron los ofrecimientos o entregas de beneficios o dádivas.

Al efecto, es preciso enunciar que las reglas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reproducidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral prescriben con claridad, en sus artículos 462 y 27, respectivamente, las reglas a que se sujetará la valoración de las evidencias integradas en un expediente, del modo que se cita enseguida:

***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***Artículo 462.***

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas **serán valoradas en su conjunto**, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que **produzcan convicción sobre los hechos denunciados**.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como **aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona** debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, **al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente**, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*
- 4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.*

***Reglamento de Quejas y Denuncias***

***Artículo 27***

***Valoración***

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas **serán valoradas en conjunto**, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que **produzcan convicción sobre los hechos denunciados**.*

*2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento, las inspecciones judiciales y **aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona** debidamente identificada, sólo harán prueba plena para resolver cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, **al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente**, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

**Énfasis añadido**

De tal manera que es preciso tomar en consideración el contenido de las actas en las que constan las manifestaciones vertidas por los ciudadanos entrevistados, primero a instancia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral y luego a requerimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

En el mismo sentido es importante no perder de vista que en el caso particular, los hechos a esclarecer se refieren a la comisión de irregularidades presuntamente cometidas por una Agrupación Política Nacional en la búsqueda de su registro como Partido Político Nacional, hechos que, por su naturaleza ilícita, por regla general no son realizados de forma abierta y evidente, sino por el contrario, son consumados de manera oculta y procurando, en el mayor grado posible, no dejar rastros que puedan ser útiles para el fincamiento de las responsabilidades que por su comisión puedan surgir, de modo que tales hechos sólo son perceptibles a través de indicios, como lo refiere el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XXXVII/2004, cuyo rubro es **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**<sup>77</sup>

De esa forma, enseguida esta autoridad se aboca en primer lugar al análisis del resultado de las entrevistas aplicadas por funcionarios de las Juntas distritales de este instituto, hechas constar en actas circunstanciadas levantadas al efecto, en función de la primera investigación de los hechos por parte de la Comisión de

---

<sup>77</sup> Tercera Época. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 833 a 835.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

Prerrogativas y Partidos Políticos dentro del procedimiento de registro de Encuentro Social como partido político y, posteriormente, de la indagatoria iniciada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dentro del procedimiento ordinario sancionador seguido en el presente expediente.

Es menester destacar que en las referidas actas levantadas por funcionarios electorales se hicieron constar las respuestas ofrecidas por las personas que rindieron su declaración, en contestación a preguntas expresamente dirigidas a conocer el contexto de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron las conductas irregulares objeto de investigación, esto es, el ofrecimiento de dádivas a cambio de asistir a las asambleas distritales de Encuentro Social, celebradas en los Distritos 10 de Chiapas, el seis de octubre de dos mil trece; 11 de Oaxaca, el catorce de diciembre de dos mil trece; y 04 de Coahuila, el dieciséis de enero de dos mil catorce.

Tales preguntas consistieron en:

Cuestionario formulado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	Cuestionario formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si asistió voluntariamente a la asamblea celebrada por la organización denominada "Encuentro Social".</li> <li>• Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido algún tipo de dádiva.</li> <li>• ¿Qué tipo de dádiva?</li> <li>• ¿Quién se la ofreció?</li> <li>• ¿Cuándo se la ofreció?</li> <li>• ¿Si se le entregó la dádiva?,</li> <li>• ¿Cuándo se la otorgó?</li> <li>• ¿Quién se la entregó?</li> <li>• ¿En dónde se la proporcionó?</li> <li>• ¿En qué consistió?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señale quién lo convocó a la Asamblea, en su caso precise el nombre del encargado o responsable de la misma, y si recibió apoyo para trasladarse a la reunión.</li> <li>• Indique si con posterioridad a la celebración de la Asamblea le fue entregado algún beneficio, obsequio o regalo, a cambio de su asistencia a la asamblea, en su caso, precise quién se los entregó, en qué consistió y si tiene forma de comprobarlo.</li> <li>• Mencione desde cuándo usted es afiliado, simpatizante, miembro, militante o adherente de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social".</li> <li>• Indique a cuántas asambleas de la otrora Agrupación Política Nacional "Encuentro Social", ha asistido.</li> <li>• Precise si derivado de la entrega de una dádiva, usted fue condicionado para afiliarse a "Encuentro Social".</li> </ul>

En ese tenor, las respuestas que a continuación se concentran no pueden entenderse desvinculadas de la celebración de las referidas asambleas y de los actos que implicaron su convocatoria, organización y celebración, de manera que aun cuando en el siguiente concentrado se incluyan respuestas que no hacen mención expresa a tales asambleas, ello no significa que las personas que las emitieron se refieran a contextos diferentes, sino que dichas respuestas



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

complementan otras en las que esas mismas personas admiten su presencia en las referidas asambleas, o bien, precisan las circunstancias bajo las cuales se presentaron a tales eventos.

**Testimonios recabados por instrucción de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

1 Distrito 11 de Oaxaca

De los cincuenta y dos entrevistados, equivalentes al diez por ciento de los afiliados inicialmente considerados válidos en la asamblea, treinta y cinco manifestaron haber recibido la oferta de apoyos para la compra, construcción o mejoramiento de vivienda, o bien para la adquisición de terrenos, previo a la celebración de la asamblea:

Lo anterior, se corrobora con el concentrado que esta autoridad realiza al resultado de las entrevistas y que se expone a continuación.

No.	Nombre	Declaración
1.	Marta Agudo	Ocho días antes se le ofreció apoyo para la construcción de la vivienda por parte de un vecino del cual desconoce su nombre.
2.	Alejandro Altamirano Soto	Se le ofreció un apoyo para la compra de terreno y construcción de vivienda una semana antes de la celebración de la asamblea, no conoce el nombre de la persona que hizo el ofrecimiento
3.	Rodrigo Barrios Sarmiento	Días antes de la asamblea se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda por parte de la señora Valentina, delegada de la colonia las Flores.
4.	Francisca Burón Escamilla	Se le prometió apoyo para construcción de vivienda, a través de un anuncio por la bocina de la localidad. En la asamblea se le informó el verdadero motivo del evento.
5.	Agustín Burón Barrera	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda, realizado por el Comité de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec Oaxaca, un día antes de la celebración de la asamblea.
6.	Rosalía Burón Escamilla	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda, debido a que su papá es ejidatario de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec.
7.	Nasarea Carmona Martínez	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda cuando la invitaron a la asamblea y al término de la misma.
8.	Job Carmona Mendoza	Se le prometió un apoyo para vivienda. El ofrecimiento lo realizó un vecino de nombre Demetrio Mejía.
9.	Floriberta Cruz Cortés	Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda, el ofrecimiento lo realizó una persona de nombre Crispín, en una reunión celebrada en la galera de bajos de Chila, a principios de diciembre de 2013.
10.	Lorena Cruz Ruiz	Se comprometieron a construirle una vivienda en el terreno de la ciudadana.
11.	Enedina Díaz Matus	Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda, en una reunión celebrada en la iglesia de restauración, en sector almendros de Puerto Escondido.
12.	Juana Fabián García	Asistió por invitación del C. Manuel Aguirre quien le ofreció apoyo para construcción de la vivienda, antes de iniciar la asamblea.
13.	Gloria García Mejía	Se le prometió una despensa antes de acudir a la asamblea.
14.	Francisca Hernández Velasco	Se le ofreció apoyo para la reparación de la loza de su casa. No recuerda el nombre de la persona que se lo ofreció.
15.	Efrén Jerónimo	Se le ofreció un apoyo para la compra en pagos de un terreno y para la construcción de vivienda, se lo ofreció el señor Mario Martínez Ambrosio, una semana antes de la asamblea.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

No.	Nombre	Declaración
16.	Norma Juárez Aragón	<b>Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda</b> , en una reunión celebrada en la colonia el mirador a principios de diciembre de 2013.
17.	Dorotea Laureano Ramos	El pastor <u>Francisco Amaya</u> le indicó que tenían que ir a una reunión <b>prometiendo un apoyo para la construcción de vivienda...</b>
18.	Sonia López Marcial	<b>Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda, apoyo en efectivo</b> que debería ser comprobado, se le ofreció el mismo día de la asamblea.
19.	Nanci López Torres	<b>Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda</b> , un señor de nombre <u>Crispín</u> , en una reunión celebrada en una galera de Bajos de Chila, a principios de diciembre de 2013.
20.	Cristina Natalia López	<b>Se le ofreció apoyo para la compra de un terreno para construcción de vivienda</b> que se pagaría a bajo costo y en parcialidades, por <u>Crispín y Mario Martínez</u> , en una reunión en Bajos de Chila.
21.	Adelaida López Hernández	Días antes de la asamblea <b>se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda</b> por parte de tres personas que organizaron la asamblea.
22.	Florencia Martínez Ventura	<b>Se le ofreció apoyo para vivienda</b> cuando se le invitó a la asamblea y también al término de la misma.
23.	Alejo Martínez Gabriel	<b>Se le ofreció apoyo para la loza de su vivienda</b> a fin de habilitarla como negocio.
24.	Delia Martínez Ramos	<b>Se le ofreció apoyo para construcción de vivienda</b> , antes de la asamblea.
25.	Gloria Elvira Martínez Díaz	<b>Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda</b> o ayuda para adquirir un lote, por parte de <u>Mario Martínez Ambrosio</u> , cuando acudió a su domicilio a invitarlo.
26.	Aarón Martínez Ramírez	<b>Se le ofreció un apoyo para la construcción de vivienda</b> , y apoyo para el tratamiento de su hija enferma.
27.	Crispina Damacia Mijangos Callejas	<b>Se le ofreció material para construcción</b> , un señor de nombre <u>Crispín</u> , quien lo invitó a la asamblea en una reunión en bajos de Chila antes del evento.
28.	Damacia Juana Mijangos Callejas	<b>Se le ofreció un apoyo para la construcción de vivienda</b> , una persona de nombre <u>Crispín</u> , aproximadamente una semana antes del evento. No se le entregó.
29.	Juana Ramírez Xx	<b>Se le ofreció apoyo para colocar la loza</b> en el corredor de su vivienda para habilitarla como negocio. No lo ha recibido.
30.	Israel Román Jacinto	<b>Se le ofreció apoyo para la vivienda</b> , por persona de sexo masculino que trabajó en la administración municipal anterior.
31.	Aureliana Salinas Canseco	<b>Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda</b> por su hermano <u>Crispín Salinas Canseco</u> y una mujer de nombre <u>Luz María</u> cuando acudieron a invitarla.
32.	Guadalupe Salinas Hernández	<b>Se ofreció apoyo para la construcción de vivienda</b> a las personas que contaran con un terreno. No siendo su caso, el apoyo se ofreció durante la invitación a la asamblea.
33.	Antonia Sierra Barradas	Antes de la asamblea <b>se le ofreció apoyo para construcción de la vivienda</b> por parte de varios vecinos, entre los cuales se encuentra la señora <u>Valentina</u> , delegada de la colonia en ese entonces. No se le entregó.
34.	Juan Donato Villavicencio García	<b>Se le ofreció apoyo para vivienda</b> , lo invitó una persona de nombre Noé, días antes de la asamblea.
35.	Esperanza Reynalda Zárate Guzmán	<b>Se le ofreció apoyo para la construcción de vivienda</b> cuando la invitaron a la asamblea

## 2 Distrito 10 de Chiapas

De los sesenta entrevistados, equivalentes al diez por ciento de los afiliados inicialmente considerados válidos en la asamblea, trece manifestaron haber recibido la oferta de entrega de una despensa previo a la celebración de la asamblea:

No.	Nombre	Declaración
1	Petrona Ángel Arellano	La señora Concepción Natarén Palacios <b>le ofreció una despensa</b> , antes y después de la asamblea.
2	Patricia Ángel Castellanos	El presidente de la asamblea, el C. Ángel Solar, <b>le ofreció una despensa</b> , antes del inicio de la asamblea.
3	Rufina Ángel Santos	<b>Se le ofreció una despensa</b> , antes y después de la asamblea.
4	Matilde Castellanos Valencia	La persona que acudió a invitarla a la asamblea <b>le ofreció una despensa</b> .
5	Ana Clemente Liévano	La señora Consuelo Natarén <b>le ofreció una despensa</b> , cuando la invitó a la asamblea.
6	Carlota Cruz Natarén	Consuelo Natarén <b>le ofreció una despensa</b> al inicio de la asamblea.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

7	María Hilda Cruz Natarén	Consuelo Natarén Palacios, <b>le ofreció una despensa</b>
8	Juana Lázaro Grajales	Un vecino de nombre Eledí <b>le ofreció una despensa</b> , antes de asistir a la asamblea.
9	Blanca idalia Lázaro Grajales	Un vecino de nombre Eledí Trujillo <b>le ofreció una despensa</b> , cuando lo invitó a la asamblea.
10	María Lucrecia López Cruz	La persona que la invitó a la asamblea, cuando acudió a su domicilio <b>le ofreció una despensa</b> .
11	José Antonio Moguel Toledo	La persona que la invitó a la asamblea, cuando acudió a su domicilio <b>le ofreció una despensa</b> .
12	Amanda Salazar Garduza	<b>Se le ofreció una despensa</b> , antes del inicio de la asamblea.
13	Blanca Selene Salinas Clemente	Ángel Solar Obed <b>le ofreció una despensa, becas y atención a varias necesidades</b> , durante el inicio de la asamblea.

### 3 Distrito 04 de Coahuila

De los cincuenta y cuatro entrevistados, equivalentes al diez por ciento de los afiliados inicialmente considerados válidos en la asamblea, siete manifestaron haber recibido la oferta de entrega de una despensa, previo a la celebración de la asamblea:

No.	Nombre	Declaración
1.	Aguirre Paredes José Francisco	<b>Se le entregó una despensa</b> , sin aportar datos de la persona que se la entregó.
2.	Alejandro García Guadalupe Elizabeth	<b>Se le ofreció y entregó una despensa</b> , en la casa de una señora cuyo nombre no recuerda.
3.	Arriaga Martínez Martha Maricela	<b>Se le ofreció una despensa</b> con artículos de primera necesidad. Se la entregó <u>Marisol Ovalle</u> y <u>Melchor</u> .
4.	Arriaga Ramírez María De Jesús	<b>Se le ofreció una despensa</b> sin recordar el contenido. Se la ofreció <u>Melchor</u> el día de la asamblea en su casa. La misma persona se la entregó.
5.	Ovalle González María Santos	<b>Se le ofreció una despensa</b> , se la ofreció <u>Marisol Ovalle</u> antes de la asamblea. Se le entregó después de la asamblea, la misma persona que hizo el ofrecimiento.
6.	Rivas Padilla María Trinidad	Una persona de nombre <u>Melchor</u> <b>le ofreció una despensa</b> y se la entregó.
7.	Valenzuela Rodríguez Zuleika Azucena	<b>Se le ofreció una despensa</b> , su sobrina de nombre <u>Marisol Ovalle</u> , antes de la asamblea, en su casa. Se la entregó su sobrina después de la asamblea.

### Testimonios recabados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral:

Por otra parte, como resultado de las diligencias de entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se aplicaron un total de cincuenta y siete cuestionarios (treinta y cinco en el Distrito 11 de Oaxaca, catorce en el 10 de Chiapas y ocho en el 04 de Coahuila), a las mismas personas cuestionadas por instrucción de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, añadiendo a los CC. Isabel Solar Toledo en el Distrito 10 de Chiapas y a Pablo Arriaga Cisneros en el Distrito 04 de Coahuila.

El resultado de dichas entrevistas y su contraste con el antes mencionado, se sintetiza en los cuadros siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

**1. Distrito 10 de Chiapas**

N°	NOMBRE	Entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos		Entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	
		Si a cambio de su asistencia le fue ofrecida alguna dádiva y, en su caso, en qué consistió	En su caso, quién le ofreció la dádiva y cuándo	Se le ofreció o entregó alguna dádiva por asistir a la asamblea	Quién la convocó a la asamblea
1	Juana Lázaro Grajales	Sí, Despensa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vecino de nombre Eledí</li> <li>• Antes de la asamblea</li> </ul>	Se me ofreció despensa pero nunca me entregaron nada.	Eledí Trujillo
2	Blanca Idalia Lázaro Grajales	Sí, Despensa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eledí Trujillo</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	No recibimos nada a cambio de ir, pero sí ofrecieron.	Eledí Trujillo
3	Petrona Ángel Arellano	Sí, que le darían un pequeño regalito, <b>una despensa.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepción Natarén Palacios</li> <li>• Antes y después de la asamblea</li> </ul>	Me invitaron <b>sin ofrecerme nada.</b>	Consuelo Natarén
4	Ana Clemente Liévano	Sí, despensa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La señora Consuelo Natarén.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Le entregaron una pequeña despensa quince días después de la asamblea	No señala
5	Carlota Cruz Natarén	Sí, despensa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consuelo Natarén</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Recibí como apoyo azúcar, aceite, papel sanitario.	Concepción Natarén
6	María Hilda Cruz Natarén	<b>Sí, despensa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consuelo Natarén Palacios</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	<b>No, ninguna.</b>	No señala
7	Rufina Ángel Santos	Sí, despensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala</li> <li>• Antes y después de la asamblea</li> </ul>	Doris Lázaro Romero me entregó una pequeña despensa.	Doris Lázaro Romero
8	Matilde Castellanos Valencia	Sí, despensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Le entregaron una pequeña despensa.	No sabe el nombre
9	María Lucrecia López Cruz	Sí, despensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La persona que la invitó</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	No me fue entregado nada.	Vicente Carrillo
10	José Antonio Moguel Toledo	Sí, despensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Consuelo Natarén Palacios le ofreció una despensa, pero no la entregó.	Gabriel Ángel Natarén
11	Blanca Selene Salinas Clemente	Sí, despensa, becas y atención a varias necesidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ángel Solar Obed</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	No fue encontrada en su domicilio	
12	Patricia Ángel Castellanos	Sí, despensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• C. Ángel Solar</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	No recibió nada después de la asamblea; solo se los prometieron.	Gabriel Ángel Natarén
13	Amanda Salazar Garduza	Sí, despensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un hombre de aproximadamente 50 años, tez morena, cabello negro y complexión robusta</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	No le dieron nada, solo le ofrecieron apoyo de despensa.	El señor Gonzalo
14	Isabel Solar Toledo	Que entre los asistentes se decía, que darían una despensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Escuché que decían que si les daban algo a algunas personas, nos darían a todos, pero directamente no me ofrecieron nada.	María del Pilar Solar Toledo

**2. Distrito 04 de Coahuila:**

N°	Nombre	Entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos		Entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	
		Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido alguna dádiva y, en su caso, en qué consistió	En su caso, quién le ofreció la dádiva y cuándo	Se le ofreció o entregó alguna dádiva por asistir a la asamblea	Quién la convocó a la asamblea
1	José Francisco Aguirre Paredes	Sí, despensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se acuerda.</li> <li>• <b>No recuerda</b></li> </ul>	Al término de la asamblea les dieron una despensa.	No recuerda, andaban varias gentes.
2	Zuleica Azucena Valenzuela Rodríguez	Sí, despensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marisol Ovalle</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Sí, una despensa	Marisol Ovalle Cisneros

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

N°	Nombre	Entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos		Entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	
		Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido alguna dádiva y, en su caso, en qué consistió	En su caso, quién le ofreció la dádiva y cuándo	Se le ofreció o entregó alguna dádiva por asistir a la asamblea	Quién la convocó a la asamblea
3	María Santos Ovalle González	Sí, dispensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Marisol Ovalle.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Sí, una dispensa	Marisol Ovalle Cisneros
4	Martha Maricela Arriaga Martínez	Sí, dispensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Melchor y Marisol Ovalle</li> <li>• El día de la asamblea.</li> </ul>	Sí, dispensa,	Juana Salas
5	María de Jesús Arriaga Ramírez	Sí, dispensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Melchor</li> <li>• El día de la asamblea.</li> </ul>	Una dispensa	No se acuerda
6	Guadalupe Elizabeth Alejandro García	Sí, dispensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se acuerda.</li> <li>• <b>No recuerda cuando</b></li> </ul>	Una dispensa.	Una amiga de su mamá de apellido Hernández
7	María Trinidad Rivas Padilla	Sí, dispensa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Melchor.</li> <li>• <b>No señala cuando</b></li> </ul>	No se pudo levantar acta de visita por ser domicilio desconocido.	
8	Pablo Arriaga Cisneros	No	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nadie</b></li> </ul>	No.	No recuerda

### 3. Distrito 11 de Oaxaca

N°	Nombre	Entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos		Entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	
		Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido alguna dádiva y, en su caso, en qué consistió	En su caso, quién le ofreció la dádiva y cuándo	Se le ofreció o entregó alguna dádiva por asistir a la asamblea	Quién la convocó a la asamblea
1	Crispina Damacia Mijangos Callejas	Sí, apoyo para construir casa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un señor de nombre Crispín.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	El señor Crispín nos dijo que nos iban a dar apoyo para una casa.	El señor Crispín
2	Alejandro Altamirano Soto	Sí, Apoyo para compra de terreno y construcción de vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desconoce el nombre.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Le ofrecieron material de construcción (lámina).	La invitación se la hicieron en la calle
3	Efrén Jerónimo	Sí, apoyo para construcción de su vivienda o compra de un lote para casa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mario Martínez Ambrosio.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Que lo apoyarían para conseguir un terreno para construir su casa.	Mario Martínez Ambrosio
4	Damacia Juana Mijangos Callejas	Sí, apoyo para construcción de su vivienda o compra de un lote para casa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una persona de sexo masculino de nombre Crispín.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Promesa de material de construcción para casa solamente.	Crispín Salinas
5	Esperanza Reynalda Zarate Guzmán	Sí, le ofrecieron apoyo para la construcción de una vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibió la invitación por parte de un comité.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Le prometieron material para pie de (sic) casa.	Los del comité de Puerto Escondido, pero no sabe sus nombres
6	Florencia Martínez Ventura	Sí, le prometieron apoyo para vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• una persona del sexo femenino, estatura media, tez clara, complexión media, pelo corto pintado</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Sí, le prometieron entregar material para construcción.	Los del comité de Puerto Escondido
7	Nazarea Carmona Martínez	Sí, prometieron apoyo para la construcción de una vivienda, cuando los invitaron.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una persona del sexo femenino, estatura media, tez clara, complexión media.</li> <li>• Antes y después de asistir a la asamblea</li> </ul>	Nos dijeron que nos iban a apoyar con casas, con techo.	Le enviaron una invitación de Puerto Escondido
8	Alejo Martínez Gabriel	Sí, le ofrecieron el apoyo para colocar la loza en el corredor de su vivienda para habilitarlo como negocio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala.</li> <li>• Antes y después de asistir a la asamblea</li> </ul>	Que podrían apoyarnos con dinero en caso de registrar el Partido.	Personas del comité de Puerto Escondido.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

N°	Nombre	Entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos		Entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	
		Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido alguna dádiva y, en su caso, en qué consistió	En su caso, quién le ofreció la dádiva y cuándo	Se le ofreció o entregó alguna dádiva por asistir a la asamblea	Quién la convocó a la asamblea
9	Sonia López Marcial	Sí, apoyo para construir su vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un señor, cuyo nombre desconoce</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Sí, apoyo para vivienda.	Se corrió la voz entre los compañeros de mi anterior trabajo
10	Enedina Díaz Matas	Sí, le ofrecieron ayuda para acabar de construir su casa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una persona de sexo masculino de quien desconoce el nombre</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Sí, se ofreció apoyo con material de construcción a cambio de la credencial.	Nos invitaron Mario y Francisco, del templo donde voy, Francisco es el pastor
11	Aurelia Salinas Canseco	Sí, le ofrecieron apoyo para construir una casa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Su hermano Crispín Salinas Canseco y una mujer de nombre Luz María</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Que le ofreció apoyo para construir una casa.	La invitó su hermano Crispín Salinas Ventura
12	Norma Juárez Aragón	Sí, le ofrecieron apoyo para construir una casa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una persona del sexo femenino cuyo nombre desconoce.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Solo me prometieron una casa.	No lo conozco.
13	Nancy López Torres	Sí, le prometieron que le iban a construir una vivienda en Bajos de Chila.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un señor de nombre Crispín que se dedica a la carpintería</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Promesa de vivienda.	El señor Crispín Salinas.
14	Floriberta Cruz Cortés	Sí, le prometieron apoyo para construcción de vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una persona de sexo masculino de nombre Crispín</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Le ofrecieron apoyo para adquirir material para construcción de su vivienda.	el C. Crispín, Salinas Ventura.
15	Cristina Natalia López	Sí, le prometieron apoyo para vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crispín y Mario Martínez</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Le ofrecieron apoyo para comprar un lote y construir su casa.	Mario Martínez
16	Delia Martínez Ramos	Le ofrecieron apoyo para construcción de vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Invitación verbal de su vecino</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Dijeron que cuando terminara la reunión nos iban a decir dónde íbamos a ir a recoger el material para construcción	No recuerda el nombre
17	Antonia Sierra Barrandas	Sí, le ofrecieron el apoyo para construcción de vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La señora Valentina "X", delegada de la colonia en ese entonces.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Que luego me iban a dar material para construir.	La delegada de la colonia de nombre Valentina
18	Adelaida López Hernández	Sí, le ofrecieron el apoyo para construcción de vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No recuerda el nombre</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Sí, dame material para construir, me dijeron que fuera a la reunión y me hicieron firmar unos papeles,	La delegada de la colonia, se llama Valentina
19	Israel Román Jacinto	Sí, un apoyo a la vivienda, Incluso fueron amenazados para no salir del lugar,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un hombre de tez blanca, pelo lacio negro, alto, con bigote, y que trabajaba en la administración municipal anterior</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea.</li> </ul>	El gancho fue que me iban a entregar una casa a cambio de ir a la asamblea.	A través de un amigo sin precisar nombre.
20	Guadalupe Salinas Hernández	Sí, le habían ofrecido viviendas a las personas que contaban con algún terreno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala el nombre</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Sí, Que si tenían documentos de un terreno la podían apoyar con materiales para construcción de una vivienda	Una señora de nombre Lucía
21	Marta Agudo	Sí, apoyo para la construcción de vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• un vecino de quien no conoce el nombre, de tez morena, estatura de 1.6m aproximadamente, cabello negro, como de 40 años</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Prometieron ayudarnos para construir mi casa, nada más por eso fui.	El señor Israel de la Colonia "Nuevo Amanecer".
22	Rodrigo Barrios Sarmiento	Sí, asistió porque le prometieron apoyo para construcción de vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una mujer de nombre Valentina</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Sí, me dijeron que me iban a dar material para construir	La delegada de la Colonia, solo sabe que es Valentina

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

N°	Nombre	Entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos		Entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	
		Si a cambio de su asistencia le fue ofrecido alguna dádiva y, en su caso, en qué consistió	En su caso, quién le ofreció la dádiva y cuándo	Se le ofreció o entregó alguna dádiva por asistir a la asamblea	Quién la convocó a la asamblea
23	Gloria García Mejía	Sí, le prometieron la entrega de una <b>despensa</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un hombre de quien no recuerda su nombre, ni sus características físicas.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Me prometieron <b>dar terreno</b> .	La señora Teresa, es responsable en el Comité de la colonia.
24	Job Carmona Mendoza	Sí, le prometieron un apoyo de vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un vecino, de nombre es Demetrio Mejía, que también fue engañado.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Me ofrecieron material para construcción.	Demetrio Mejía.
25	Juan Donato Villavicencio García	Sí, Asistió por un apoyo para vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Noé "X" de aproximadamente 1.68m, tez morena clara, cabello oscuro y 30 años de edad</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Un amigo me dijo que nos iban a dar información de cómo tener una casa, terreno o material para construcción.	Lo invitó un amigo y no sabe su nombre.
26	Juana Fabián García	Sí, el apoyo para construcción de vivienda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manuel Aguirre</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	A cambio de que me iban a entregar una vivienda acepté ser afiliada a ese partido.	El señor Manuel Aguirre
27	Dorotea Laureano Ramos	Sí, apoyo para la construcción de vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El pastor Francisco Anaya</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Dijeron que en siete semanas entregarían una vivienda	Arturo, sujeto de sexo masculino, tez blanca, 1.70 m
28	Gloria Elvira Martínez Díaz	Sí, le fue ofrecido apoyo para construcción de vivienda a cambio de asistir.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mario Martínez Ambrosio.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Le ofrecieron apoyo para adquirir un terreno en facilidades para construir una casa, por ello asistió a la asamblea.	Mario Martínez Ambrosio
29	Francisca Burón Escamilla	Sí, apoyo para la construcción de una vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un anuncio por la bocina de la localidad</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	<b>No pudo realizarse la entrevista al citado ciudadano.</b>	
30	Agustín Burón Barrera	Sí, recibieron el ofrecimiento de apoyo para la construcción de viviendas,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité de bienes comunales de San Pedro Mixtepec.</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	<b>No localizaron a la persona buscada.</b>	
31	Rosalía Burón Escamilla	Sí, le ofrecieron apoyos para construcción de viviendas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniero Pedro, estatura baja, tez morena, cabello negro lacio</li> <li>• Antes de asistir a la asamblea</li> </ul>	Le dijeron que le entregarían una casita, en caso que el partido se registrara	Vicente Burón Barrera
32	Lorena Cruz Ruiz	Sí, se comprometieron en construirle una vivienda en un terreno de la ciudadana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala el nombre.</li> <li>• <b>No señala cuando</b></li> </ul>	Que nos podían apoyar con material para construcción, pero que no era nada seguro.	Alejo Martínez
33	Francisca Hernández Velasco	Sí, le ofrecieron el apoyo para la reparación de la loza de su casa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No recuerda el nombre, pero es del sexo femenino, delgada, pelo corto y oscuro, tez clara.</li> <li>• <b>Después de la asamblea</b></li> </ul>	Materiales para construcción porque lo necesitan, ya su casa necesita unas mejoras en el techo	Alejo Martínez
34	Juana Ramírez	Sí, le ofrecieron el apoyo para <b>colocar la loza en el corredor de su vivienda</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una persona del sexo masculino, estatura alta, tez clara.</li> <li>• Durante la asamblea.</li> </ul>	Que podían apoyar con <b>dinero en efectivo</b> si es que se necesitábamos	Unos jóvenes del comité de Puerto Escondido
35	Aarón Martínez Ramírez	Sí, que los apoyarían con la construcción de viviendas, y en el tratamiento de su hija enferma.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Persona del sexo masculino, de estatura alta y tez clara.</li> <li>• <b>Después de la asamblea.</b></li> </ul>	Sí, que para los que no tenían vivienda con material para construcción o dinero en efectivo.	Personas del comité de Puerto Escondido

Respecto a las diligencias implementadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conviene señalar que en los cuestionarios aplicados, se preguntó a los declarantes la razón de su dicho, sin que de las respuestas correspondientes se pudiera obtener mayores datos en cuanto a las personas que

supuestamente realizaron la promesa o entrega de dádivas, adicionales a lo derivado de las entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En el mismo orden de ideas, obran agregadas al expediente en que se actúa copias certificadas de las actas circunstanciadas de las asambleas constitutivas de Encuentro Social como partido político, celebradas en los Distritos mencionados, elaboradas por funcionarios electorales adscritos a las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral correspondientes, contienen referencias claras al ofrecimiento de dádivas y beneficios a cambio de la asistencia de ciudadanos y de su afiliación al partido político en ciernes, como se observa enseguida:

**1 Distrito 10 de Chiapas:**

*"[...] algunas personas no sabían el motivo por el que se encontraban en el lugar de la realización de la asamblea; [...]. De igual forma, **hubo un grupo de personas que solicitaban despensas**, por el que el suscrito y el Presidente de la asamblea procedieron a dialogar con dichas personas explicándoles que en ese tipo de asambleas no se otorgaba ningún tipo de dádiva."*

**Énfasis añadido**

**2 Distrito 04 de Coahuila:**

*"[...] un ciudadano de los asistentes a la asamblea, que dijo llamarse Pablo Arriaga Cisneros, manifestó que **les iban a ser entregadas despensas** a él y a su esposa."*

**Énfasis añadido**

**3 Distrito 11 de Oaxaca:**

*"[...] aproximadamente 30 (treinta) ciudadanos no sabían exactamente el motivo de la asamblea ni tenía conocimiento pleno sobre la Agrupación organizadora. Asimismo, aproximadamente **15 (quince) personas preguntaron al personal del Instituto Federal Electoral respeto del apoyo para vivienda y manifestaron que el motivo de su presencia era acceder a dicho apoyo.**"*

**Énfasis añadido**



Debe anotarse que las actas circunstanciadas que describen el desarrollo de las asambleas en comento constituyen pruebas documentales públicas que merecen pleno valor probatorio, con sustento en los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso a) y 27, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia.

Ahora bien, de las mil trescientas diecisiete personas que acudieron a las asambleas distritales celebradas en los Distritos 10 de Chiapas, 11 de Oaxaca y 04 de Coahuila y que fueron registradas como afiliados válidos inicialmente, se ordenó entrevistar a un total de ciento sesenta y seis ciudadanos, aplicándose efectivamente ciento cuarenta y nueve cuestionarios, **que en conjunto representan más del diez por ciento de quienes participaron en las mismas asambleas**; muestra que se considera representativa.

De esos ciento cuarenta y nueve testimonios, un total de cincuenta coinciden en señalar el ofrecimiento de dádivas y beneficios, consistentes en despensas con productos de consumo elemental, como sopa, aceite, azúcar, arroz, frijol, galletas marías, papel sanitario y avena; recursos en dinero o en especie para la compra o remodelación de viviendas y adquisición de lotes de terreno; e incluso apoyo económico para sufragar el tratamiento médico de la hija de uno de los declarantes (Aarón Martínez Ramírez, del Distrito 11 de Oaxaca), a cambio de asistir a la asamblea; testimonios que, considerando el número y coincidencia entre ellos, se estiman válidos para acreditar el ofrecimiento de dádivas a partir de su concatenación y valoración conjunta, pues fueron rendidos por personas que se identificaron ante los funcionarios que consignaron sus declaraciones, y los deponentes precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedió el ofrecimiento de dichas dádivas, así como la razón del sentido de sus manifestaciones, lo cual permite a esta autoridad obtener un grado razonable de certeza sobre la veracidad de su dicho, es decir, sobre que las promesas que se les hicieron ocurrieron en muchos casos antes de la celebración de la asamblea o en la fecha en que la misma se verificó, condicionando la entrega de lo prometido a la asistencia a ese acto.

En ese orden de ideas, la valoración conjunta de los medios de convicción agregados al expediente, concretamente los consistentes en la copia certificada de la resolución INE/CG96/2014, relativa a la “SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL”; de las actas de certificación de las asambleas de los Distritos 10 de Chiapas, 11 de Oaxaca y 04 de Coahuila; de las entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; y las Entrevistas ordenadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; valoradas conjuntamente, atendiendo especialmente a las reglas de la lógica y la sana crítica, permiten arribar a la convicción de que en el caso han quedado acreditados los hechos materia de la vista dada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con los cuales se vulneró el derecho a la libre asociación de los ciudadanos en la constitución de Encuentro Social como Partido Político Nacional.

En efecto, del análisis a las declaraciones vertidas con motivo de las entrevistas ordenadas en un primer momento por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales tienen relevancia especial por haberse rendido con mayor inmediatez a los hechos estudiados, es posible advertir que un elevado número de ciudadanos que fueron entrevistados, es decir cincuenta y siete de ciento sesenta y seis, lo cual equivale a más de un tercio del muestreo que se realizó — trascendente en el Distrito 11 de Oaxaca, pero no por ello irrelevante en los otros dos—, **señaló categóricamente haber recibido la oferta de dádivas a cambio de su asistencia y participación** en las asambleas que Encuentro Social debía desarrollar para alcanzar su propósito de obtener el registro como Partido Político Nacional. Al respecto, es relevante como criterio orientador la tesis CCLXXXVIII/2013, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

***PRUEBA TESTIMONIAL. EL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ ES APLICABLE SIN IMPORTAR LA CATEGORÍA EN LA CUAL SE PRETENDA CLASIFICAR AL TESTIGO.***<sup>78</sup> *A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se lleva a cabo el desahogo de una prueba testimonial, el órgano jurisdiccional debe valorar las características y circunstancias que concurren en cada testigo, prestando especial atención a la manera en que narra lo que presenció, para así valorar si*

---

<sup>78</sup> Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, Página: 1060.

*las manifestaciones son verosímiles. Por lo tanto, en la valoración de los testimonios se deben tomar en consideración las reglas de la lógica en relación con las condiciones en que se produjo la percepción por parte del testigo (factores físicos), así como si existe algún interés que pueda influir sobre su voluntad u otra circunstancia que influyendo en su ánimo lo pueda apartar, consciente o inconscientemente, de la verdad (factores psicológicos). Dicha valoración no sólo ha de extenderse a tales características o circunstancias, sino que también **debe realizarse un ejercicio de confrontación con las declaraciones de otros testigos** y, en caso de que no sea la primera declaración del testigo, es importante comparar tales manifestaciones con las que hubiese realizado con anterioridad. Ello es así, pues **por regla general se tendrá que dar mayor crédito a la primera declaración de una persona**, sin que ello implique una regla estricta o que no admita solución en contrario, ya que la determinación que se haga en el caso en concreto, dependerá del análisis que el juzgador realice de las circunstancias que de forma particular concurren en el asunto, a lo cual se le conoce como principio de inmediatez. El análisis antes señalado deberá realizarse sin importar la categoría en la que se pretenda clasificar al testigo (de cargo, de descargo, presencial, de referencia, etcétera), pues sostener la postura contraria implicaría caer en el absurdo de que la declaración de un testigo se encuentra exenta de un análisis de razonabilidad debido a una categoría asignada por el propio órgano jurisdiccional, lo cual violentaría el marco constitucional, en el sentido de que una determinación de culpabilidad debe partir de forma necesaria e indispensable de una plena convicción del juzgador al respecto.*

#### **Énfasis añadido**

Atento al criterio transcrito, se toma en consideración que de los cincuenta y siete declarantes, cuarenta y seis fueron consistentes en manifestar en dos ocasiones diferentes y a requerimiento de dos autoridades distintas, que les fueron ofrecidos beneficios a cambio de participar en las asambleas mencionadas, beneficios consistentes en despensas; apoyos para la construcción, remodelación, rehabilitación o adquisición de viviendas o terrenos; apoyos para tratamientos médicos o dinero en efectivo.

Los once testimonios restantes pueden agruparse de la siguiente forma:

1. Dos manifestaron en la primera entrevista haber recibido la promesa de dádiva y en la segunda lo negaron, por lo que se debe atender a su primera declaración, considerando que entre ambas mediaron aproximadamente cuatro meses (Petrona Ángel Arellano y María Hilda Cruz Natarén, del Distrito 11 de Oaxaca);

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

2. Dos modificaron su segunda declaración respecto del beneficio ofrecido, pero no negaron que dicha oferta era a cambio de su participación en la asamblea ni que se realizó antes de la asamblea (Gloria García Mejía y Juana Ramírez, del Distrito 11 de Oaxaca);
3. Uno negó haber recibido ofrecimiento de dádivas a cambio de su participación (Pablo Arriaga Cisneros, del Distrito 04 de Coahuila);
4. Dos expresaron no recordar cuándo les fue realizada la promesa de beneficios (José Francisco Aguirre Paredes y Guadalupe Elizabeth Alejandro García, del Distrito 04 de Coahuila);
5. Dos no señalaron el momento en que les fue realizada la promesa de beneficios (María Trinidad Rivas Padilla del Distrito 04 de Coahuila y Lorena Cruz Ruiz del Distrito 11 de Oaxaca); y
6. Dos señalan que la oferta de beneficios fue realizada después de la celebración de la asamblea (Francisca Hernández Velasco y Aarón Martínez Ramírez, del Distrito 11 de Oaxaca).

Con base en lo anterior, en los casos descritos en los numerales tres al seis de la lista anterior, se estima que los mismos no pueden ser tomados en consideración para la acreditación de la falta imputada, puesto que al no ser posible determinar con la certeza necesaria que los beneficios fueron ofrecidos **antes** de la celebración de la asamblea, no se puede concluir que dicha circunstancia hubiese podido incidir en la voluntad de los ciudadanos para participar en ella, mientras que los indicados en los números 1 y 2 de la lista deben sumarse a los que apoyan la comisión de la falta, por las razones expuestas en el mismo listado.

De ese modo, a los cuarenta y seis ciudadanos que fueron congruentes y uniformes al manifestar en dos ocasiones que les fueron ofrecidos beneficios a cambio de participar en las asambleas mencionadas, deben agregarse dos que manifestaron en la primera entrevista haber recibido la promesa de dádiva, privilegiando la inmediatez de su testimonio; y dos más que aun cuando difirieron

respecto del tipo de beneficio ofrecido, coincidieron en que el mismo sería a cambio de su asistencia y participación en la asamblea respectiva.

Lo anterior significa, en síntesis, que los testimonios correspondientes a los **cincuenta ciudadanos que aparecen sombreados** en los cuadros inmediatos anteriores, son congruentes y uniformes al señalar que antes de la celebración de las asambleas constitutivas por Encuentro Social para la obtención de su registro como partido político, fueron objeto de ofrecimiento de promesas de dádivas y beneficios a cambio de su asistencia y participación en los mencionados eventos.

No escapa al conocimiento de esta autoridad, que en tres casos no fue posible practicar la segunda entrevista, sin embargo, ello no puede conducir a desestimar su primera declaración, puesto que no hay en el expediente indicios respecto a que en un primer momento los declarantes se hayan conducido con falsedad o incurrido en imprecisiones.

En ese tenor, de acuerdo a las máximas de la experiencia, atento a que el único beneficiado con la participación de los ciudadanos en las asambleas realizadas por la entonces Agrupación Política Nacional era precisamente ésta, pues la acreditación del quórum en al menos doscientas asambleas distritales como las que se han analizado era requisito *sine qua non* para obtener el registro como Partido Político Nacional del que ahora goza, es que se considera que la responsabilidad por la infracción es reprochable a ella.

Así, en atención a que cincuenta ciudadanos asistentes a las asambleas constitutivas de Encuentro Social en los Distritos identificados de 11 de Oaxaca; 04 de Coahuila, y 10 de Chiapas, coinciden en manifestar que les ofrecieron dádivas y otros favores en el momento en que tales asambleas fueron convocadas, esto es, antes de su celebración, o incluso, en las fechas en que las mismas se verificaron, puede concluirse entonces que sobre esas personas se ejerció presión o coacción indebida que provocó violación a su derecho fundamental de libre afiliación política.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

Sentado lo anterior, los testimonios rendidos por las personas que acudieron a las asambleas, concatenados con las documentales públicas consistentes en copias certificadas de las actas de las asambleas distritales constitutivas de Encuentro Social en los Distritos 10 de Chiapas, 11 de Oaxaca y 04 de Coahuila; y con la copia certificada de la resolución INE/CG96/2014 “SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA ENCUENTRO SOCIAL” resultan aptos para evidenciar la ejecución material por parte de personas físicas de las conductas denunciadas, consistentes en la promesa o entrega de dádivas a ciudadanos en los Distritos ya referidos, a cambio de su participación en las asambleas correspondientes y su afiliación a la agrupación política Encuentro Social.

Lo anterior resulta en la responsabilidad directa de Encuentro Social, toda vez que al coaccionar la participación de la ciudadanía en los actos encaminados a su constitución como partido político se apartó del principio de legalidad, especialmente si se toma en cuenta que el comportamiento de quienes participaron en la organización de sus asambleas constitutivas —que formaron parte sustancial del acto fundacional del partido—, debieron realizarse conforme a los requisitos previstos por la normatividad electoral para resultar válidas y en respeto absoluto al derecho de libre afiliación de los ciudadanos que asistieron a tales asambleas.

En efecto, todo lo relacionado con la convocatoria, organización y verificación de las comentadas asambleas, se trata de una cuestión en la que necesariamente Encuentro Social tuvo participación directa, si se atiende a su calidad de persona jurídica que pretendía aglutinar la voluntad individual de múltiples ciudadanos para afiliarse a un partido e intervenir políticamente en la vida nacional; esto es, como organización que debió conducirse con plena sujeción a la ley frente a los ciudadanos que buscaba incorporar a sus filas, afiliándolos, y frente a esta autoridad electoral encargada de verificar la legalidad del procedimiento atinente; ello con independencia de las personas físicas involucradas en tales actos fundacionales.

Todo lo anterior encuentra sustento en el hecho de que la Legislación Electoral — tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales durante su vigencia, como la Ley General de Partidos Políticos a partir de su entrada en vigor, en sus artículos 28 y 10, respectivamente— prevé que los actos relacionados con el procedimiento de constitución de un partido político están a cargo de la organización que pretende obtener su registro como partido político, como se observa enseguida:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 28**

1. Para constituir un Partido Político Nacional, **la organización interesada notificará** ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, **la organización interesada deberá** informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y **realizará los siguientes actos previos** tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

- a) **Celebrar** por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos Distritos electorales, **una asamblea** en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
  - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; **que asistieron libremente** y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
  - II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y
  - III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

**Énfasis añadido**

En esa tesitura, si la realización de los actos encaminados a la obtención del registro como partido político está a cargo y es responsabilidad de la organización en su conjunto, como conglomerado de personas con ideas políticas afines, interesadas en intervenir en los asuntos públicos de su país, y no de las personas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

que lo integran en lo individual, se concluye que, en el caso, la responsabilidad por las infracciones cometidas durante dicho procedimiento, necesariamente también le corresponde a Encuentro Social, como partido político en vías de constituirse, ya que en el contexto del procedimiento de constitución y registro de un partido, la acción de los individuos representa sólo un instrumento en los propósitos del conglomerado, el cual se identifica por la propia ley como interesado en obtener el registro partidista; ello con independencia de las responsabilidades que pudieran resultar en lo individual a los integrantes.

En efecto, como se evidenció con el análisis de los testimonios rendidos por una muestra representativa de los participantes en las asambleas que fueron motivo de la vista, se ejercieron actos tendentes a conseguir que diversos ciudadanos acudieran a las asambleas distritales y se afiliaran a la Agrupación Política Nacional, con el objeto de cumplir los requisitos para obtener el registro como partido político que hoy ostenta, concretamente el relativo a la celebración del número de asambleas a que se refiere el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que éstas contaran con el quórum indicado en dicho precepto, lo cual trasgrede el mismo en la porción relativa a que las personas que concurran a las asambleas lo harán libremente, así como las reglas contenidas en el numeral 30 del Instructivo que deberán de observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria con el objeto de dar certeza y legalidad a su atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, las cuales implican que no se deberán agregar atractivos especiales como promesas de contratación de trabajo, obsequios materiales o dádivas para conseguir la asistencia de los ciudadanos y crear artificiosamente el quórum que deben tener las asambleas para considerarlas válidas.

En las condiciones apuntadas, esta autoridad electoral concluye que, contrariamente a lo esgrimido por Encuentro Social, está demostrada plenamente la comisión de irregularidades que afectaron la libertad de los ciudadanos de afiliarse a dicho instituto político y que a éste le son atribuibles tales conductas ilícitas, por lo que se tiene por acreditada la falta, puesto que si bien fueron anuladas las asambleas celebradas por Encuentro Social en los Distritos 10 de



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

Chiapas, 11 de Oaxaca y 04 de Coahuila, declarada por este Consejo General, ello tuvo como único efecto que ni las asambleas en sí mismas, ni las afiliaciones a que dieron lugar, fueran computadas en el procedimiento de obtención del registro de la persona moral como partido político, por lo que la “*sanción de nulidad*” —como se refiere Encuentro Social a la ineficacia de las asambleas distritales constitutivas—, debe circunscribirse al contexto del procedimiento de obtención del registro como partido político, pero en modo alguno puede dar lugar a tener por no realizadas o desaparecidas las conductas ilegales que dieron lugar a la anulación, pues esto último volvería ocioso el procedimiento administrativo encaminado a sancionar las irregularidades que la propiciaron.

Admitir lo contrario conduciría al absurdo de reconocer que la anulación de los actos realizados contra el tenor de la ley, diera lugar a la impunidad de las infracciones que originaron la ilegalidad del acto, propiciando la ineficacia de la potestad sancionadora del estado, encaminada justamente a castigar e inhibir la trasgresión del orden jurídico mexicano, lo cual es inaceptable.

Asimismo, respecto a que la vista dada a la autoridad sustanciadora del presente procedimiento por la entonces Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, señaló con precisión a los CC. Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz, y que los mismos no forman parte del partido político, ello se debe precisamente a que el Consejo General de este Instituto, en la resolución INE/CG96/2014, por la que se concedió el registro como Partido Político Nacional a Encuentro Social, consideró que en las asambleas celebradas en los Distritos 10 de Chiapas, 11 de Oaxaca y 04 de Coahuila, Encuentro Social cometió irregularidades que afectaban la libertad de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de asociación, por lo que determinó invalidar tanto las asambleas en sí mismas, como las afiliaciones recabadas en ellas.

Así, el hecho de que hayan sido declaradas nulas las asambleas donde participaron los ciudadanos indicados, en efecto ocasiona que no puedan ser considerados afiliados de la entonces Agrupación Política, dado que el objetivo de dichas asambleas radica en formalizar la afiliación de quienes cumplan los

requisitos atinentes, en términos del artículo 28, párrafo primero, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin embargo, tal circunstancia en modo alguno impide investigar el comportamiento de dichas personas como sujetos vinculados al ámbito del partido político, en concreto por lo que se refiere a la organización y desarrollo de tales asambleas, máxime cuando en su oportunidad —antes de emitirse la resolución INE/CG96/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral— fueron considerados afiliados válidos de la Agrupación Política Nacional que buscaba su registro como partido político.

Por todo lo antes fundado y motivado, es posible establecer un nexo causal entre los condicionamientos efectuados por las personas físicas que convocaron a las asambleas constitutivas de Encuentro Social como partido político en los Distritos materia de la vista, y la asistencia a tales asambleas de los ciudadanos que rindieron testimonio ante esta autoridad electoral, es decir, una relación de causa y efecto entre la forma en que los asistentes fueron llamados a las mismas y la propia celebración de estos eventos, con la presencia de los convocados, a cambio de recibir un favor o dádiva. De ahí que se estime **fundado** el presente procedimiento por cuanto hace a la agrupación señalada como denunciada.

### **AFILIACIÓN COLECTIVA DE CIUDADANOS.**

Encuentro Social fue emplazado al procedimiento ordinario sancionador que se resuelve, también por la probable afiliación colectiva o “masiva” de ciudadanos a la entonces Agrupación Política Nacional, en atención a que la presunta entrega y ofrecimiento de dádivas, alcanzó a una cantidad importante de ciudadanos, concretamente a los asistentes a las asambleas celebradas en los Distritos 11 de Oaxaca, 10 de Chiapas y 04 de Coahuila, de las cuales resultaron, en principio, un mil trescientos diecisiete afiliados válidos, aun cuando posteriormente dichas afiliaciones fueron invalidadas.

A este respecto, es importante resaltar que el artículo 351, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que constituya una infracción de las organizaciones de ciudadanos que pretendan

constituir partidos políticos, realizar o promover la **afiliación colectiva de ciudadanos** a la organización de que se trate, entendiéndose por *colectivo*, conforme a lo que el Diccionario de la Lengua Española establece, como aquél adjetivo que califica *lo perteneciente o relativo a una agrupación de individuos*.

Partiendo de lo anterior, a juicio de esta autoridad, dicha infracción no quedó demostrada en el caso que nos ocupa, ya que si bien es cierto se comprobó la entrega o promesa de entrega de dádivas a ciudadanos que acudieron a integrarse a las filas de la entonces Agrupación Política Nacional, lo es también que no existen en el sumario elementos de prueba que conduzcan a esta autoridad a la convicción de que tales conductas ilegales fueron realizadas de manera generalizada, o cuando menos a la mayoría de los ciudadanos que participaron en las asambleas en estudio ni que los ofrecimientos respectivos se realizaron a una o varias colectividades concretas, sino por el contrario, como se puede apreciar del análisis realizado en el apartado que antecede, dicha promesa fue dirigida únicamente a ciertos ciudadanos, de modo tal que no se puede considerar que se trate de afiliaciones colectivas. De ahí lo **infundado** del presente procedimiento, sólo por cuanto hace a la supuesta afiliación colectiva o “masiva” de ciudadanos.

#### **B) Estudio sobre la responsabilidad de las personas físicas señaladas en la vista**

Procede ahora estudiar si con base en los elementos de prueba integrados en los autos es posible concluir que los ciudadanos Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz, ofrecieron o entregaron dádivas a quienes concurrieron a las asambleas distritales constitutivas de Encuentro Social en los Distritos 11 de Oaxaca, 10 de Chiapas y 04 de Coahuila y, en consecuencia, deben ser sancionados por violentar el derecho de libre afiliación a los partidos políticos, pues en caso de no existir evidencias suficientes respecto a su participación en la conducta reprochada, el presente procedimiento sancionador deberá ser declarado infundado, por cuanto a ellos respecta, en acatamiento al principio de presunción de inocencia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

En efecto, es de importancia cardinal no perder de vista que la potestad sancionadora está construida sobre la base de que corresponde precisamente a los órganos del estado demostrar, con la certeza necesaria, que el inculpado es responsable por la comisión de la falta que se le imputa, y no a este último demostrar su inocencia, con el fin de protegerlo de sanciones arbitrarias o injustificadas, de manera que sólo cuando el juzgador adquiere plena convicción en torno a la comisión de una falta y la identidad del responsable, estará en aptitud de imponer la sanción respectiva, pues de otra manera, atentaría contra el derecho fundamental en cuestión.

En primer término, es necesario destacar que los CC. Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz a través de sus escritos de contestación al emplazamiento y de alegatos, negaron categóricamente haber participado en el ofrecimiento de prestaciones o beneficios a los ciudadanos a cambio de que asistieran a las asambleas distritales constitutivas de Encuentro Social en los Distritos 11 de Oaxaca; 04 de Coahuila, y 10 de Chiapas, de manera que los hechos investigados no pueden ser considerados como reconocidos, ni por parte de ellos, ni de aquéllos que no comparecieron al procedimiento, pues tal silencio, bajo ninguna óptica, puede ser considerado como una confesión o reconocimiento.

Por otra parte, después de una cuidadosa revisión de las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de las actas de las asambleas distritales mencionadas en el párrafo precedente, se advierte que ninguna de ellas contiene referencia o indicación alguna respecto a que los ciudadanos Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz fueron quienes en particular formularon las promesas de dádiva a cambio de la asistencia de los ciudadanos a los eventos mencionados, como se ilustra enseguida:

- 1 Respecto al Distrito 10 del estado de Chiapas, en el cual se investigó a los CC. Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo y Ángel Solar Obed, el acta de asamblea, en lo que interesa, dice lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

*“(...) algunas personas no sabían el motivo por el que se encontraban en el lugar de la realización de la asamblea; (...). De igual forma, hubo un grupo de personas que solicitaban despensas, por el que el suscrito y el Presidente de la asamblea procedieron a dialogar con dichas personas explicándoles que en ese tipo de asambleas no se otorgaba ningún tipo de dádiva.”*

- 2 En cuanto al Distrito 04 de Coahuila, en el cual el ofrecimiento de dádivas supuestamente estuvo a cargo de la C. Ana Marisol Ovalle Cisneros, en el numeral 7 del acta respectiva, consta lo siguiente:

*“(...) un ciudadano de los asistentes a la asamblea, que dijo llamarse Pablo Arriaga Cisneros, manifestó que les iban a ser entregadas despensas a él y a su esposa.”*

- 3 Tocante al Distrito 11 del estado de Oaxaca, respecto del cual se atribuyó a los CC. Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz la probable responsabilidad por la promesa de dádivas a las personas que se afiliaron a Encuentro Social en la asamblea respectiva, en el numeral 8 del acta consta lo siguiente:

*“(...) algunas personas no sabían el motivo por el que se encontraban en el lugar de la realización de la asamblea; (...). De igual forma, hubo un grupo de personas que solicitaban despensas, por el que el suscrito y el Presidente de la asamblea procedieron a dialogar con dichas personas explicándoles que en ese tipo de asambleas no se otorgaba ningún tipo de dádiva.”*

Como se puede apreciar de lo anterior, aun cuando en las documentales públicas de mérito se puntualizó que algunos de los asistentes solicitaron la entrega de despensas que les habían sido ofrecidas previamente, lo cierto es que **ninguna de dichas actas contiene señalamiento expreso en cuanto a que los ciudadanos indicados en la vista que originó el presente asunto hayan sido quienes formularon los ofrecimientos correspondientes**, razón por la cual dichas documentales no apuntan a la responsabilidad de los CC. Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

No escapa al conocimiento de esta autoridad el hecho que si bien en la vista que dio la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se señaló expresamente al C. Ángel **Santos** Obed, como una de las personas que presuntamente llevó a cabo el ofrecimiento de dádivas, de la revisión de las diligencias realizadas por la citada comisión, se advierte que la persona a quien una entrevistada le atribuyó las irregularidades respectivas, fue Ángel **Solar** Obed, dicha situación es insuficiente para entablar el procedimiento en contra de éste último sujeto, habida cuenta que, como se dijo, en su contra pesa tan solo una única y aislada imputación, que aun de confirmarse, sería insuficiente para superar la presunción de inocencia que, como antes quedó claro, le favorece por mandato constitucional.

Ahora bien, de la lectura detenida de la copia certificada de la Resolución INE/CG96/2014, por la cual el órgano superior de dirección de este Instituto, concedió su registro como Partido Político Nacional a Encuentro Social, se puede observar que la misma hace referencia a que los CC. Concepción Natarén Palacios y Eledí Trujillo se registraron como afiliados válidos en la asamblea realizada en el Distrito 10 de Chiapas, el seis de octubre de dos mil trece; que la C. Ana Marisol Ovalle Cisneros fue registrada como afiliada válida en la asamblea realizada en el Distrito 04 de Coahuila, el dieciséis de enero de dos mil catorce; y que los CC. Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz fueron registrados como afiliados válidos en la asamblea realizada en el Distrito 11 de Oaxaca, el catorce de diciembre de dos mil trece, pero en dicha documental **no se vierte consideración alguna en torno a que los ciudadanos mencionados hubieren sido quienes formularon la promesa de entrega de despensas, materiales de construcción y otros beneficios a los asistentes a las asambleas correspondientes.**

En efecto, la única afirmación hecha por el Consejo General de este Instituto en su resolución, se ciñó a que las personas indicadas en el párrafo precedente participaron y fueron registrados como afiliados válidos en las asambleas correspondientes, pero no tuvo por acreditado en modo alguno que hubiesen tomado parte en los actos violatorios de la libertad de afiliación que dieron lugar a la instauración del presente procedimiento y que, en su momento, motivaron que

el Consejo General decidiera invalidar las indicadas asambleas y las afiliaciones recabadas en ellas, para que Encuentro Social no se prevalliera de tal irregularidad en el procedimiento para obtener su registro como Partido Político Nacional.

No es óbice a lo anterior el hecho de que sus nombres hayan sido incluidos en las tablas que resumen el resultado de las entrevistas ordenadas por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, contenidas en la propia resolución, puesto que tales apuntamientos **no fueron formulados ni por dicha Comisión ni por el Consejo General**, sino por las personas incluidas en la muestra de diez por ciento de los afiliados válidos que participaron en las asambleas y que depusieron a requerimiento expreso de la Comisión mencionada, de manera que no pueden considerarse elementos de prueba concluyentes.

De este modo, en acatamiento estricto a los principios de certeza y objetividad que por mandato constitucional deben guiar las actuaciones de la autoridad administrativa electoral, y conforme al examen cuidadoso de las constancias que integran el presente expediente, se arriba a la conclusión de que el estudio de la responsabilidad imputada a los ciudadanos en cuestión sólo puede hacerse partiendo de las declaraciones rendidas por los ciudadanos entrevistados a requerimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral —esquematisados con anterioridad—, puesto que son las únicas evidencias agregadas al sumario que sugieren la probable responsabilidad de las personas físicas mencionadas en la vista que originó este procedimiento.

En ese sentido, es importante poner de relieve que las declaraciones formuladas por los ciudadanos que manifestaron en sus entrevistas haber recibido promesas de dádiva por parte de las personas en cuestión, resultan aisladas y muestran inconsistencias importantes, como se describe a continuación:

- 1 **Concepción Natarén Palacios.** Fue referida por cuatro ciudadanos; una ocasión por su nombre completo; una más como **Consuelo** Natarén Palacios y dos más como Consuelo Natarén.

- 2 **Eledí Trujillo.** Fue mencionado en dos ocasiones, una sólo como Eledí y una más como Eledí Trujillo
- 3 **Ana Marisol Ovalle Cisneros,** fue referida por tres ciudadanos; dos ocasiones como Marisol Ovalle y otra sólo como Marisol.
- 4 **Demetrio Mejía Ávila.** Fue mencionado en una ocasión.
- 5 **Crispín Salinas Ventura.** Fue apuntado por seis ciudadanos; en cinco ocasiones sólo como Crispín y una más como Crispín Salinas **Canseco.**
- 6 **Manuel Aguirre Aguilar.** Fue señalado en una ocasión, como Manuel Aguirre.
- 7 **Mario Martínez Ambrocio.** Fue señalado en tres ocasiones, dos por su nombre completo y una más sólo como Mario Martínez.
- 8 **Francisco Amaya Cruz.** Fue mencionado en una ocasión.
- 9 **Ángel Santos Obed.** No fue mencionado en absoluto, mientras que **Ángel Solar Obed,** como antes quedó dicho, fue mencionado sólo en una ocasión.

Conforme a lo anterior, se desprende que si bien es cierto distintos ciudadanos señalaron haber recibido alguna promesa de dádiva por acudir a las asambleas distritales constitutivas de Encuentro Social para obtener su registro como Partido Político Nacional, lo es también que **no existen elementos suficientes en el sumario para concluir, con la objetividad y certeza necesarias para el ejercicio de la potestad sancionadora del estado, que los ciudadanos mencionados fueron responsables de violentar el derecho de libre afiliación de quienes asistieron a las asambleas referidas,** puesto que, aun suponiendo que se trate de las mismas personas referidas en los testimonios recabados —a pesar de haberse mencionado sólo el nombre propio del presunto responsable, o su nombre y uno sólo de sus apellidos—, son referencias aisladas e insuficientes para evidenciar que ciertamente fueron las personas sujetas a proceso quienes afectaron su derecho de libre afiliación a Encuentro Social.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

Con ello en mente, después de analizar las constancias agregadas al expediente, este Consejo General considera que no cuenta con elementos idóneos y suficientes para concluir, con la certeza necesaria, que Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio o Francisco Amaya Cruz, prometieron a los ciudadanos que asistieron a las asambleas constitutivas celebradas por Encuentro Social en los Distritos 11 de Oaxaca, 10 de Chiapas y 04 de Coahuila, la entrega de dádivas a los ciudadanos a cambio de afiliarse a Encuentro Social, puesto que las únicas pruebas de cargo son algunos de los testimonios rendidos por los ciudadanos entrevistados por este Instituto, de los cuales en la mayoría de los casos ni siquiera se realiza una identificación clara y precisa de las personas que realizaron la promesa de dádiva, es decir, no son precisos y contundentes en cuanto a la identificación plena de las personas que formularon el ofrecimiento o entrega de beneficios a cambio de participar en las asambleas distritales constitutivas motivo de análisis, además de no estar concatenados con otros elementos integrados en el expediente, y que se trata de referencias aisladas, incompletas e inconsistentes, sólo generan indicios que son insuficientes para determinar la responsabilidad de los ciudadanos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

En efecto, es de explorado derecho que el propósito fundamental de los medios de prueba consiste en allegar al juzgador los elementos necesarios para que conozca, con la mayor precisión posible, la verdad acerca de los hechos generadores de la controversia que ha sido sometida a su potestad, permitiendo que, con base en tal conocimiento, la resolución respectiva esté plenamente ajustada a derecho, lo cual cobra especial relevancia cuando se trata de procedimientos que, como el que nos ocupa, pueden dar lugar a la imposición de una sanción.

En esa medida, si bien los testimonios recabados tanto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral fueron congruentes en señalar la oferta o entrega de dádivas a los ciudadanos que se afiliaron a Encuentro Social, lo cierto es que fueron

discordantes por cuanto a señalar las personas físicas responsables de los hechos investigados, de manera que no pueden generar convicción en cuanto a que las personas señaladas en la vista que originó el presente procedimiento, hayan sido quienes efectivamente operaron en favor de los intereses de la entonces Agrupación Política Nacional.

Al respecto, resulta aplicable la razón sustancial de la tesis relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave XLIV/2001, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**ACTA NOTARIAL. VARIOS TESTIMONIOS DISCREPANTES SOBRE LA MISMA, CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA.**<sup>79</sup> *De acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, a las que debe sujetarse el órgano resolutor para valorar las pruebas que obran en autos, atento a lo que dispone el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando en un acta notarial se consignan hechos sucedidos en determinado evento, se tiene la certeza de que los mismos ocurrieron de la forma en que quedaron asentados en ese documento, pues precisamente el notario público que la expide tiene la facultad de autenticar los hechos ahí descritos; pero, **si en dos o más actas notariales exhibidas por alguna de las partes en un juicio determinado, se describen hechos distintos, que sucedieron respecto del mismo evento, en igual fecha, en el mismo lugar y levantadas por el mismo fedatario, resulta evidente que, como en el mismo ámbito espacial no pueden converger circunstancias distintas respecto del mismo evento, entonces, no hay certeza alguna de lo consignado en cualquiera de estas actas notariales, al existir discordancia en los hechos narrados en éstas. En consecuencia, ni siquiera se les puede conceder valor probatorio alguno a tales documentos, pues generan incertidumbre respecto de lo que realmente aconteció en el evento para el cual fueron levantadas.***

Con base en lo anterior, a juicio de esta autoridad electoral, no existen medios de prueba idóneos y suficientes en el expediente para tener por acreditada la responsabilidad de los ciudadanos que fueron objeto de la vista y, en consecuencia, en atención al principio de presunción de inocencia, no se les puede tener como responsables de las conductas ilícitas que implicaron las promesas y ofrecimientos investigados.

---

<sup>79</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 30 y 31.

En las relatadas condiciones, no existen elementos que lleven a esta autoridad electoral a concluir, con la certeza necesaria, que **Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz**, ofrecieron y/o entregaron beneficios a los ciudadanos a cambio de asistir a las asambleas distritales constitutivas realizadas por el hoy partido político en los Distritos 10 de Chiapas, 11 de Oaxaca y 04 de Coahuila, de manera que, ante la duda razonable sobre el particular, debe aplicarse a favor de los ciudadanos referidos el principio jurídico *In dubio pro reo*, o principio de presunción de inocencia, reconocido por el Derecho Administrativo Sancionador en materia electoral, como se advierte de lo sostenido por la mencionada Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013, así como en las tesis relevantes LIX/2001 y XVII/2005, mismas que, respectivamente, se citan enseguida:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**<sup>80</sup> *El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

---

<sup>80</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**<sup>81</sup> *De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.*

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**<sup>82</sup> *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su*

---

<sup>81</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 121.

<sup>82</sup> Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793.

*inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.*

**Énfasis añadido**

En el mismo sentido, es orientador el criterio siguiente:

**DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.**<sup>83</sup> *El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que **en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.***

**Énfasis añadido**

Así, es jurídicamente improcedente que una autoridad condene a una persona si no tiene la certeza sobre la comisión de la falta y de que la misma es efectivamente atribuible al procesado, por lo que su proceder debe ser en el sentido de absolverlo. Es decir que, cuando exista duda en el ánimo del juzgador respecto a la procedencia de una sanción, derivada de la insuficiencia o imperfección de las pruebas que obran en el expediente, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* que asiste al Estado, se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria.

---

<sup>83</sup> *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte: 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.*

En este sentido, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vinculante para nuestro país desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno (artículo 14, apartado 2), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obligatoria desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta (artículo 8, apartado 2), por lo que, al no tener **certeza de que Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz hubiesen formulado la promesa de entrega de despensas, materiales de construcción y otros beneficios a los asistentes a las asambleas correspondientes**, tampoco es viable tener por acreditado que vulneraron lo establecido en los artículos 35, fracción III, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, 28, párrafo 1; 341, inciso d); 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, ante la falta de convicción respecto de las conductas presuntamente infractoras motivo de la vista, el presente apartado debe declararse **infundado** por cuanto hace a los ciudadanos antes mencionados.

**QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER A ENCUENTRO SOCIAL.** Una vez que ha quedado acreditada plenamente la comisión de la infracción y la responsabilidad de Encuentro Social, se procede a determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual se atenderá lo dispuesto en los artículos 354, párrafo 1, inciso b) y 343 y 355 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, en el primero de los dispositivos invocados se establecen las sanciones que se pueden imponer a las Agrupaciones Políticas Nacionales, carácter que guardaba Encuentro Social en el momento de la comisión de la falta; y el segundo dispone que para la individualización de las sanciones una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral

deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa.

Cabe señalar a este respecto, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para la individualización de las sanciones por la infracción a disposiciones electorales, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, ello en la Tesis XXVIII/2003, de rubro SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES<sup>84</sup> de manera que a continuación, esta autoridad electoral procede a realizar el análisis pormenorizado de tales elementos, en relación con la falta existencia ha quedado plenamente acreditada en los considerandos precedentes.

#### **A. Calificación de la falta**

Para **calificar** debidamente la falta, se deben valorar los siguientes elementos:

1. Tipo de infracción
2. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)
3. Singularidad o pluralidad de la falta
4. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción
5. Comisión dolosa o culposa de la falta
6. Reiteración de infracción o vulneración sistemática de las normas
7. Condiciones externas y medios de ejecución

Al respecto, en el caso concreto se presentan las siguientes circunstancias:

##### **1. Tipo de infracción**

La irregularidad acreditada a cargo de Encuentro Social se cometió mediante acciones, consistentes en la formulación de promesas de beneficios a diversos ciudadanos para que acudieran a las asambleas programadas por el infractor,

---

<sup>84</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

para ser incorporadas como afiliados de éste, en el contexto del procedimiento para obtener su registro como Partido Político Nacional, en contravención a lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo primero y 28, párrafo primero, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 30 del Instructivo que deberán de observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional.

## **2. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

Las disposiciones constitucionales y legales mencionadas tienen la finalidad de proteger la libertad de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país, especialmente en lo que se refiere a la formación de partidos políticos, el cual debe ser ejercido de manera auténtica y sin presiones de ninguna índole.

En el caso, dichas normas fueron violentadas por Encuentro Social con la formulación de ofertas encaminadas a trastocar la libertad de los ciudadanos para decidir si deseaban o no afiliarse a Encuentro Social, inclinándolos a asistir para obtener el beneficio prometido y no por su afinidad con los Estatutos, programa de acción y declaración de principios aprobados en las asambleas de mérito.

## **3. Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

Se considera que la infracción consumada por Encuentro Social implicó una pluralidad de actos, que se cometieron en tres ocasiones distintas, en asambleas distritales diferentes y en diversos momentos.

## **4. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**Modo.** La falta se cometió mediante el ofrecimiento de dádivas a los ciudadanos a cambio de su asistencia a las asambleas celebradas por Encuentro Social en tres Distritos electorales federales, viciando la libertad en su decisión en torno a



afiliarse o no a dicho Partido Político, es decir, se efectuaron actos de presión sobre la voluntad ciudadana

**Tiempo.** La mencionada infracción se materializó los días seis de octubre y catorce de diciembre, ambos de dos mil trece; y el dieciséis de enero de dos mil catorce, a lo largo de un período que comprende cuatro meses; asimismo, la conculcación al derecho de libre afiliación a través del ofrecimiento de dádivas y favores, ocurrió antes de la celebración de las asambleas constitutivas irregulares, como condicionamiento a cambio de acudir a tales actos, esto es, los ofrecimientos fueron realizados en distintos momentos.

**Lugar.** Como se advierte de los cuadros insertos en el considerando precedente, al menos cinco ciudadanos manifestaron que las dádivas les fueron ofrecidas en su domicilio cuando les fue realizada la invitación a la respectiva asamblea constitutiva. Asimismo, la falta se consumó en los locales donde se realizaron las asambleas distritales irregulares, de la siguiente forma:

- Asamblea realizada en el Distrito 10 de Chiapas: Primera Sur, entre Quinta y Sexta, Barrio de Santo Domingo, Casa Ejidal de Cintalapa, Chiapas;
- Asamblea realizada en el Distrito 11 de Oaxaca: Calle Segundo Retorno y Niños Héroe sin número, sector Almendros, Puerto Escondido, Oaxaca; y
- Asamblea realizada en el Distrito 04 de Coahuila, Salón “Cazadores”, Carretera a Concepción del Oro, Localidad de Aguanueva, Saltillo Coahuila.

Por tanto, la conducta infractora se cometió en tres diferentes entidades federativas, dentro del proceso de obtención del registro como partido político de Encuentro Social.

#### **5. Comisión dolosa o culposa de la falta**

Se considera que en el caso existió la intención de Encuentro Social, por conducto de quienes actuaron dentro de su ámbito de responsabilidad, de aprovechar el estado de necesidad de los ciudadanos para formular ofertas y promesas de dádivas de productos de primera necesidad, vivienda y apoyos para sufragar tratamiento médico, con el fin de inclinar la voluntad de los ciudadanos y conseguir

su afiliación durante las multitudinarias asambleas distritales, lo cual denota indiferencia y falta de respeto por la libertad como elemento sustancial del derecho de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, consagrado en los artículos 35, fracción III y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulado en los artículos 5, párrafo 1, y 28, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 30 del Instructivo que deberán de observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional.

Por tanto, Encuentro Social incurrió en un proceder violatorio de su obligación como partido político en ciernes, de ajustar al orden legal, su comportamiento y el de las personas que actúan en su ámbito, consecuencia que quiso y aceptó al otorgar dádivas o promesa de ellas a los ciudadanos que asistieron a sus asambleas constitutivas, viciando la autenticidad de la intención de los ciudadanos que asistieron a las mismas.

#### **6. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Se estima que la conducta infractora es reiterada, por haber sido demostrada su comisión en al menos tres ocasiones en un período de aproximadamente cuatro meses; sin embargo, no puede considerarse sistemática, dado que entre un total de 249 asambleas distritales convocadas por Encuentro Social para obtener su registro, las tres que presentaron irregularidades (consistentes en el ofrecimiento de dádivas), representan sólo el 1.2 %, de manera que no puede estimarse que existió un patrón de conducta o que aconteció, en la generalidad los casos, la violación al derecho de libre afiliación y por ende, un actuar apartado del orden legal por parte de Encuentro Social.

#### **7. Condiciones externas (contexto fáctico), y medios de ejecución**

Esta autoridad toma en consideración que los medios usados por Encuentro Social para influir en la voluntad de los ciudadanos para que asistieran a las asambleas distritales motivo del presente procedimiento consistieron en la promesa de entrega, en el caso del Distrito 11 de Oaxaca, de materiales de construcción o reparación de viviendas y facilidades para la regularización de terrenos; y en los Distritos 10 de Chiapas y 04 de Coahuila, de productos de consumo básico, tales como arroz, azúcar, aceite comestible, entre otros, lo cual

permite advertir que Encuentro Social buscaba tomar ventaja del estado de necesidad de los ciudadanos a quienes les ofreció los beneficios mencionados.

**B. Individualización de la sanción**

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
2. Reincidencia
3. Sanción a imponer
4. Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción
5. Condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del infractor

**1. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse como **grave especial**, ya que, como se explicó en líneas precedentes, Encuentro Social corrompió el derecho de libre afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, violentando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Instructivo que deberán de observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, además de haber procedido con dolo, valiéndose del estado de necesidad de los ciudadanos que acudieron a las asambleas llevadas a cabo con el propósito de afiliarse al mínimo de ciudadanos permitido por la legislación, en tres Distritos electorales federales.

En el mismo tenor, es importante destacar que si bien la sanción impuesta debe resultar una medida tendente a disuadir la comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en su individualización debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas que rodearon la comisión de la falta y las condiciones particulares del infractor, a fin de que la seleccionada no resulte inusitada, trascendental, excesiva, desproporcionada o irracional o, por el

contrario, insignificantes o irrisoria; sino proporcional y adecuada a los fines que persigue.

## **2. Reincidencia**

No existen antecedentes en los archivos de esta institución evidencias de que Encuentro Social haya incurrido anteriormente en una falta de esta naturaleza, siendo el presente asunto el primer precedente en que queda acreditado que infringió la normativa electoral federal.

Respecto al tema, resulta aplicable la tesis de Jurisprudencia 41/2010 de rubro y texto:

**“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”.** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

## **3. Sanción a imponer**

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a las agrupaciones políticas nacionales están indicadas en el artículo 354, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Artículo 354*

*1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*a) [...]*

*b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y*

*III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

Ahora bien, para determinar la sanción a imponer en este asunto, debe tenerse presente que el código citado confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que otra Agrupación Política Nacional cometa una falta similar.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la ley electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones para el ejercicio de dicha potestad; por el contrario, solo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Cabe precisar que ha sido criterio reiterado de esta autoridad, el manejo de cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la falta, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en la normativa electoral.

Así las cosas, la conducta en que incurrió Encuentro Social se ha calificado con una **gravedad especial**, ya que incumplió **intencionalmente** lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Instructivo que deberán de observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional al violentar la libertad de los ciudadanos para afiliarse al partido político que resulte más afín a sus convicciones políticas.

Por tal motivo se considera que, de acuerdo a las características particulares del caso, la sanción prevista en el artículo 354, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **consistente en una multa**, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que la prevista en la fracción I del mismo inciso no es apta para satisfacer los propósitos disuasorios referidos en líneas precedentes, es decir, una amonestación pública sería insuficiente para lograr ese cometido, en atención a la trascendencia de las normas vulneradas y el bien jurídico que tutelan.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

Por otro lado, la sanción prevista en la fracción III del inciso señalado no es viable, atento a que Encuentro Social cambió de naturaleza, de Agrupación Política Nacional a Partido Político Nacional, razón por la cual no le podría ser suspendido un registro con el que ya no cuenta, es decir, como Agrupación Política Nacional.

Ahora bien, es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria, deben respetar los límites mínimos y máximos establecidos en la propia ley, quedando a su arbitrio determinar cuál es el aplicable.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que el artículo 354, fracción II del Código en consulta previene la imposición de una multa que puede ir hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

De acuerdo con lo anterior, tomando en cuenta cada uno de los elementos que se han analizado en la presente Resolución, a saber, que se trata de una infracción a los principios constitucionales que consagran el derecho de libre afiliación a los partidos políticos; que la conducta fue calificada como gravedad especial, que hubo intencionalidad en la misma, que se trató de una infracción reiterada y que para su efectividad se pretendió aprovechar el estado de necesidad de los ciudadanos que fueron presionados para afiliarse a Encuentro Social, se considera procedente imponer como sanción una multa de 5,000 (cinco mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento que acontecieron los hechos, equivalente a \$323,800.00 (trescientos veintitrés mil ochocientos pesos, 00/100 M. N.) partiendo de la base de que conforme a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2013, mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de 26 de diciembre de 2012, el salario mínimo diario para el ejercicio fiscal 2013 en la zona geográfica "A", fue de \$64.76 (sesenta y cuatro pesos 76/100).

No pasa desapercibido que en el presente asunto los hechos irregulares acontecieron en dos ejercicios fiscales diferentes, es decir los días seis de octubre y catorce de diciembre, ambos **del ejercicio 2013** y el dieciséis de enero **del diverso ejercicio 2014**; sin embargo, con el fin de adoptar la postura más favorable al denunciado se considera que el *quántum* de la multa debe fijarse

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

conforme a la base de menor monto, es decir, el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal 2013.

Ahora bien, es importante no perder de vista que mediante reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Federal —efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación—, se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

A fin de hacer efectiva tal disposición, los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, señalan que **todas las menciones al salario mínimo** como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia **para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica** —la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el presente caso—, se entenderán **referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, cuyo valor inicial diario será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la publicación del decreto en cita, esto es \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), conforme a la resolución de la Comisión Nacional de los Salarios mínimos y su respectiva nota aclaratoria, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de diciembre de dos mil quince.

Por tanto, a fin de acatar el decreto de reforma constitucional mencionado, es procedente traducir a Unidades de Medida y Actualización, el monto considerado idóneo como sanción a imponer al Partido Encuentro Social por la falta que fue acreditada. Para ello, es menester dividir el monto de la multa (trescientos veintitrés mil ochocientos pesos, 00/100 M. N.), entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización (setenta y tres pesos 04/100 M.N.).

De la operación anterior, se obtiene que la multa a imponer al partido político es de 4,433.188 (cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, punto ciento ochenta y ocho) Unidades de Medida y actualización (redondeado al tercer decimal), misma que, como se ha dicho, resulta razonable y proporcional a dicha conducta, si se toma en cuenta que se encuentra dentro del rango previsto en la ley para las multas que se pueden imponer a los partidos políticos, cuyo monto máximo puede ser de hasta diez mil Unidades de Medida y Actualización.

Todo ello encuentra sustento en la tesis relevante LXXVII/2016, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto son los siguientes:

**MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.—<sup>85</sup>** *En los artículos 26 y 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, tercero y quinto transitorio del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos respecto de los Procesos Electorales Federales y locales; que la nueva Unidad de Medida y Actualización sustituiría la medición en base al salario mínimo, así como la obligación de todas las autoridades nacionales y estatales de adecuar sus disposiciones jurídicas para ese efecto, por lo que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. En ese sentido, **el cálculo y determinación del monto de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones en materia electoral deben realizarse de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerlas.***

**Énfasis añadido**

**4. Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción**

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, no se aprecian elementos que permitan advertir que Encuentro Social haya obtenido alguna utilidad o lucro con la conducta infractora.

**5. Las condiciones socioeconómicas e impacto en las actividades de los sujetos infractores**

---

<sup>85</sup> Aprobada en sesión pública celebrada por dicha Sala Superior, el uno de septiembre de dos mil dieciséis.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

En relación con el presente apartado, esta autoridad electoral invoca como hecho notorio el Acuerdo INE/CG1051/2015, *Por el que se actualiza la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2016, en razón de los resultados de la elección extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2015*” con fundamento en el artículo 26, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias, toda vez que dicho acuerdo también fue aprobado por esta autoridad electoral, el dieciséis de diciembre de dos mil quince.

De dicho acuerdo se obtiene que para el ejercicio 2016, a Encuentro Social le fueron asignados recursos de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias por un total de \$224'215,921.37 (doscientos veinticuatro millones, doscientos quince mil novecientos veintiún pesos 37/100 M. N.), de manera que la multa impuesta en el presente procedimiento representa apenas el 0.144% (cero punto ciento cuarenta y cuatro por ciento, redondeado al tercer decimal) de su ingreso anual, por lo que en modo alguno afectaría el desarrollo de sus actividades habituales.

Por lo anterior, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues la persona física infractora, tal como quedó explicado con anterioridad, está en posibilidad de pagarla sin que se afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinoso, puede generar un efecto inhibitorio, lo que según ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/10, es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 458, párrafo séptimo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por tratarse de una multa impuesta a Encuentro Social, Partido Político Nacional, el monto de la misma debe ser deducido de la ministración mensual siguiente a la fecha en que la presente Resolución quede firme, debiéndose girar oficio a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, ambas de este Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la presente Resolución.

**SEXTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de la **entonces Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social**, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de **Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz**, en términos de lo resuelto en el considerando **CUARTO**.

**TERCERO.** Se impone a Encuentro Social una **multa de 4,433.188 (cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, punto ciento ochenta y ocho) Unidades de Medida y actualización** (redondeado al tercer decimal), equivalente a **\$323,800.00 (trescientos veintitrés mil ochocientos pesos, 00/100 M. N.)**, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO**, cuyo monto debe ser deducido de la ministración mensual siguiente a la fecha en que la presente resolución quede firme.

**CUARTO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/CG/27/INE/74/2014**

**NOTIFÍQUESE.** Personalmente al partido Encuentro Social, así como a Concepción Natarén Palacios, Eledí Trujillo, Ángel Santos Obed, Ana Marisol Ovalle Cisneros, Demetrio Mejía Ávila, Crispín Salinas Ventura, Manuel Aguirre Aguilar, Mario Martínez Ambrocio y Francisco Amaya Cruz, y **por estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**